BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.115

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 8 de Febrero de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripcion se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	,, 0.30
Número atrasado de más de un mes	,, 0.60
Subscripción mensual	,, 2.30
Subscripción trimestral	,, 6.50
Subscripción semestral	,, 12.50
Subscripción anual	,, 24.—

Todas las subscripciones al BOLETIN OFICIAL ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de Registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 7 de Febrero de 1945

	m$n.
Por avisos	4.334.—
Por marcas	320.—
Por adicionales de marcas . .	414.—
Por suscripciones	144.50
Por venta de ejemplares . . .	78.80
Por venta de folletos	—.—
Total	5.291.30

La Dirección

Señor Suscriptor:
Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.
Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.
El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cúmplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Secretaría de Industria y Comercio

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Termina la adscripción del capitán don J. Opizzi y se designa al capitán don M. A. Mazza.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

34.061|44. — Reservado Nº 107|945.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dáse por terminada la adscripción en la Secretaría de la Presidencia de la Nación, del Capitán de Sanidad D. José Opizzi, dispuesto por Decreto 17.731|43 del 28 de Diciembre de 1943 y con anterioridad a 1.º de Agosto de 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será revicios en la Secretaría de la Presidencia de la Nación, con anterioridad al 1º de Agosto de 1944, al Capitán de Sanidad D. Miguel Angel Mazza.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Guerra.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL — Alberto Teisaire — Juan D. Perón.

Dic. Nac. de Salud Pública. — Se nombra personal.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.822|44. — Expte. Nº 77.001-D-944. — Visto el Decreto 35.589|44, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación del personal propuesto por la Dirección Nacional de Salud Pública, en virtud de que el mismo se halla prestando servicios desde Julio de 1944, y

Que al agotarse la partida global a la que estaban afectados sus sueldos, el mismo continuó desempeñando sus tareas sin percibir remuneración.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudantes 1º en la Dirección Nacional de Salud Pública, a las siguientes personas con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso: Oscar Rogelio Contozi (clase 1915, D. M. 4, M. 561.377); Roberto Abalo, (clase 1919 D. M. 1, Matrícula 409.534); Santiago Pedro Guerín, (clase 1924, D. M. 37. M. 2.454.324); Sara Mercedes Fernández (cédula de identidad 2.002.946, Pol. Capital); María Elena Balseils (Céd. Ident. 1.842.337, Policía de la Capital) y Alicia Romaggialli (Céd. de Ident. Nº 2.816.947, Policía de la Capital), 1º de Octubre de 1944. Marta Carmen Felisa Di Harce (Céd. de Ident. 1.927.074, Policía de la Capital); María Luisa Carmen Marino (Céd. de Ident. 2.424.248), Policía de la Capital); Juan Ramón Mambretti, (clase 1916, D. M. 1, M. 143.876), y Ana Nélida Rifón (Céd. Ident. Nº 2.506.901, Policía de la Capital); 15 de Diciembre de 1944; Roberto Teodoro Garrido (clase 1922, D. M. 15, M. 1.995.640); Norberto Ragozza (clase 1921, D. M. 3, M. 1.741.317); Carlos Pablo Fornells (clase 1918, D. M. 4, M. 435.200); María Amanda Errandonea, (Cédula de Ident. Nº 2.245.022, Policía de la Capital); Héctor Amadeo Hamilton (clase 1920, D. M. 3. M. 397.963) y María Agustina Iglesias (Céd. de Ident. número 1.028.678, Policía de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Se nombra Jefe de la División Informaciones, al Capitán don C. A. Segura.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1945.

1.191|45. — Expediente Nº 5.600-D-1945

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º—Nómbrase Jefe de la División Informaciones de la Secretaría de la Presidencia de la Nación al señor Capitán don César Abelardo Segura, cesando en el cargo de Secretario Ayudante de la misma para el que fuera nombrado por Decreto Nº 9595|44.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL — Alberto Teisaire — Juan D. Perón.

Los contadores de las Gobernaciones desempeñarán la doble función de colaboradores del Gobernador y de Delegados de la Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1658|45. — Visto que el Decreto 35.717-944, dado en Acuerdo General de Ministros dispone que los Contadores de las Gobernaciones Nacionales, integran los Tribunales de Cuentas, que el mismo prevé; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dejar claramente establecido la doble función que deben cumplir los Contadores de las Gobernaciones, como colaboradores de los gobernadores, en cuanto a la gestión que éstos realizan, y como Delegados de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior en el aspecto del contralor a que se refiere el Acuerdo General de Ministros de 14 de Julio de 1931;

Que este principio hace conveniente incorporar los cargos de Contadores al presupuesto de sueldos del Ministerio del Interior;

Que la circunstancia que los Contadores de las Gobernaciones tienen con motivo de las disposiciones del Decreto número 35.717|44, tareas de singular y delicada importancia, obliga a exigir condiciones de idoneidad acordes con estas funciones;

Que es igualmente conveniente autorizar la rotación de este personal para cuando razones del servicio así lo hagan aconsejable;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los Contadores de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, desempeñarán la doble función de colaboradores de los gobernadores en cuanto se refiere a la gestión que éstos realizan y de Delegados de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, en cuanto corresponda al aspecto del contralor que el Acuerdo General de Ministros de 14 de Julio de 1931 confiere a las direcciones de administración.

Art. 2.º — Los Contadores de las Gobernaciones Nacionales, dependerán de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, y los señores Gobernadores no podrán adoptar medidas que interrumpan sus servicios sin la previa autorización del Ministerio.

Art. 3.º — Los Contadores de las Gobernaciones Nacionales, por disposición del Ministerio del Interior podrán ser transladados con las mismas funciones a otras Gobernaciones, cuando así se estime conveniente por razones de mejor servicio.

Art. 4.º — Los cargos de Contadores de los Territorios Nacionales se llenarán por designación directa del Poder Ejecutivo, y a medida que se produzcan las vacantes, con Contadores Públicos Nacionales o Peritos Mercantiles.

Art. 5.º — El presente decreto comenzará a regir con anterioridad al 1º de Enero de 1945.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se reconocen los servicios prestados por la Ayudante 8º, Srta. H. M. Correa de Fanego.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1660|45. — Expte. Nº 58.732-F-1943. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados por la Ayudante 8º (Anexo B, Inciso 5º, Item III), en la Dirección Nacional de Salud Pública, desde el 1º de Mayo al 25 de Setiembre de 1943, señorita Hortensia María Correa de Fanego.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Entre Ríos, Intervención. — Se aprueba el Decreto Nº 5.355 dictado por esa Intervención.

Buenos Aires, 1º de Febrero de 1945.

1907|45. — Expte. Nº 4418-E-1945. — Visto el presente expediente, en el que, la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, solicita la aprobación del proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Administración General, Enseñanza Pública y Reparticiones Autárticas correspondiente al ejercicio financiero de 1945:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Decreto número 5355, dado en Acuerdo de Ministros por la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, con fecha 20 de Enero del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Tucumán, Intervención. — Se modifica el Decreto 74|133, dictado por esa Intervención.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.070|45. — Expte. Nº 20 818-T-1944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán somete a la aprobación de este ministerio el Decreto Nº 74|133, por el que se reforma el régimen jubilatorio del personal de la Administración Provincial; y

Atento a las informaciones producidas precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícase el Decreto Nº 74|133, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán con fecha 1º de Junio de 1944, con excepción de los artículos 14º y 67º, y con las siguientes modificaciones:

Art. 9.º: Se suprime en el apartado segundo: "Es justiciable ante la Corte Suprema de Justicia. Podrá ser removido previo acuerdo del Senado".

Art. 13.º: Se suprime en el apartado segundo: "En estos últimos casos, el Presidente podrá oponer su voto a la resolución, pero si la Junta insistiera en una nueva reunión, la medida adoptada por élla quedará firme".

Art. 15.º: Se suprime las palabras: "o legislativo".

Art. 25.º: Se reemplaza la parte final, que dice: "pero tratándose de las dos últimas, tendrá recurso el empleado para ante la Corte Suprema de Justicia, contra la decisión, a fin de probar su aptitud para el empleo", por la siguiente: "La resolución será tomada con intervención de la Junta Administrativa, audiencia del interesado y en acuerdo de ministros".

Art. 34.º: Se reemplaza el inciso 4º por el siguiente: "El reincidente en delitos que merezcan pena de prisión que no exceda de tres años, siempre que, además, y a juicio del Poder Ejecutivo, ello comprometa su moralidad".

Art. 2.º — La Intervención Federal en la Provincia de Tucumán ordenará un nuevo estudio del problema y elevará dentro del plazo de noventa (90) días un proyecto de modificaciones del Decreto Nº 74|133, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en este expediente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Unión Telefónica. — Se autoriza a enajenar a la Cía. Internacional de Teléfonos un tramo del cable subfluvial entre las Islas San Gerónimo (Santa Fe) y Ñanganuy (Corrientes).

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2230|45. — Exptes. Nº 59.698-C-1943 y Nº 62.603-C-1944. — Visto lo solicitado y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para enajenar a la Compañía Internacional de Teléfonos S. A., un tramo del cable subfluvial de cuatro (4) pares de conductores de alambre de cobre de 1,3 mm. de diámetro y de metros 1.683 de longitud, colocado entre las Islas San Gerónimo (Provincia de Santa Fe) y Ñanganuy (Provincia de Corrientes), y una palizada de 31,943 kms. de extensión que parte de la costa Este del Río Paraná hasta la intersección de las calles Caaguazú y Avenida Sarmiento, de la ciudad de Goya (Provincia de Corrientes), que forman parte de las instalaciones cuyo permiso se otorgará por Decreto Nº 4303|44 del 19 de Febrero de 1944.

Art. 2.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario quedando sujeta a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto Nº 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936, y deberá ajustarse a los detalles que proporcionan la memoria descriptiva de fs. 2|3 y los planos números 5999-B- y 5936-B., corrientes a 4|5, del Expediente Nº 62.603-C-1944.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital. — Se establece el nombre del beneficiario de la Ley 4.235, don J. M. Ferrari.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2117|45. — Expte. Nº 47.069-P-1943. — Vistas las presentes actuaciones, elevadas por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 27.563|44, de fecha Octubre 10 de 1944, se acordó la pensión que autoriza la Ley 4.235, al ex Caballerizo de la Policía de la Capital don Juan María Ferrari;

Que la Contaduría General de la Nación solicita la rectificación del nombre del pensionista citado de acuerdo a la partida de nacimiento del causante que corre a fs. 46,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que el nombre del beneficiario de la Ley Nº 4.235 por Decreto Nº 27.563|44, de fecha Octubre 10 de 1944, es el de Juan Mario Ferrari.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Formosa, Gobernación. — Firme lo resuelto por Decreto N.º 31.635|44 sobre pedido pensión de amparo formulado por don C. R. Mauriño.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.418|45. — Expte. N.º 43.758-F-943. — Vistas estas actuaciones en las que el Agente de Policía del Territorio Nacional de Formosa don César Ramón Mauriño, solicita reconsideración al Decreto N.º 31.635|44, de fecha Noviembre 23 de 1944, por el que se le desestimó el pedido de beneficios de la Ley N.º 4.235; no aportándose en la nueva presentación ningún elemento de juicio que permita rever lo actuado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Estése a lo resuelto por Decreto N.º 31.635|44, de fecha Noviembre 23 de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Gral. de Correos y Telecomunicaciones. — La franquicia que acuerda la Ley N.º 11.683 a los contribuyentes del impuesto a los réditos continuará hasta el 31 de Marzo de 1945.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1945.

2.493|45. — Expte. N.º 22.529-C-1944. — Visto el Decreto N.º 33.310|44, dictado en Acuerdo General de Ministros el día 11 de Diciembre de 1944, relacionado con las nuevas tarifas postales y de telecomunicaciones, las que se pondrán en vigor a partir del 1.º de Enero de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 92 del referido decreto dispone abolir toda exención de pago de las tasas postales y de telecomunicaciones, estableciéndose que ellas deben ser abonadas conforme a las tarifas correspondientes;

Que dentro de esa nueva disposición está comprendido la correspondencia de los contribuyentes del impuesto a los réditos, quienes en virtud de la Ley número 11.683 gozan de la franquicia de libre porte;

Que el plazo para el conocimiento de la medida que dispone abolir la franquicia de referencia resulta exiguo, por lo que se hace necesario prorrogarlo por un tiempo prudencial.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º — La franquicia de libre porte que acuerda la Ley N.º 11.683 a los contribuyentes del impuesto a los réditos, continuará en vigencia hasta el 31 de Marzo de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

33.881|44. — 299. — 3.097. — Exp. número 18.648-1944. — Visto la presentación de la Sociedad Anónima Frigorífica Anglo en la que solicita se reconsidere la Resolución de 27 de Septiembre ppdo., (R. V. N.º 537), por la que se le denegó la devolución de derechos de importación correspondientes a varias partidas de hojalata que se exportaron envasando productos de fabricación nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuya reconsideración se pide no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión (Decreto de Junio 30 de 1896);

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la Resolución de fecha 27 de Septiembre de 1944 (R. V. N.º 537) dictada por el Ministerio de Hacienda en el Expte. número 17.607-1941.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Scarabino Francisco. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

34 067|44. — 300. — 3.098. — Exp. número 16.195-1944. — Vista la presentación del Dr. Francisco Scarabino, por la que interpone recurso jerárquico contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 1.º de Marzo de 1944 (mem. N.º 182), en cuya virtud se confirma el cargo N.º 2518|943 formulado por la Aduana de Rosario en concepto de derechos correspondientes a 413.994 kilos de papel común para diarios, que fuera importado condicionalmente libre de derechos por el diario "La Acción" de dicha ciudad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas con posterioridad a la mencionada resolución, así como de las diligencias practicadas por intermedio de la Dirección General de Aduanas, no resulta debidamente probado que el papel de que se trata haya tenido el destino previsto por el Art. 6.º de la Ley de Aduana (t. o.), a cuyo amparo fuera importado;

Que, en consecuencia, no existe mérito para modificar lo dispuesto;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 1.º de Marzo de 1944 (memorándum N.º 182) dictada en el expediente número 16.429 de 1943.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a los fines pertinentes, debiendo proseguirse la demanda judicial ya iniciada, en caso de que la intimación administrativa de pago no surta efecto.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Declarando transitoriamente, libre de derechos la importación de "capullos de seda".

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.825|44. — 3.099. — 301. — Expte. 16.478-1944. — Vistos y Considerando:

Que la División de Sericicultura (Dirección de Granja) dependiente del Ministerio de Agricultura, solicita se contemple la posibilidad de eximir de derechos la importación de capullos de seda que la industria textil argentina necesite adquirir en el extranjero;

Que al propio tiempo, la firma Salzmann y Cía. pide se libere de derechos a diversas partidas de capullos que, procedentes de Chile, llegarían a su consignación;

Que de los informes producidos resulta que la producción nacional de los referidos capullos sólo alcanza a cubrir el 2 o|o de las necesidades del consumo;

Que la introducción en franquicia permitirá que las tejedurías, hoy casi paralizadas por falta de materia prima, continúen sus actividades, sin que ello pueda perturbar en nada la producción local de capullos de seda, ya que los precios actuales son altamente remuneratorios;

Que a este respecto, es conveniente, conforme lo aconseja la Secretaría de Industria y Comercio al prestar su apoyo a la gestión, que la liberación de derechos de aduana se acuerde con carácter temporal, a los fines de su oportuno reajuste con relación a la situación futura de la producción nacional;

Que, finalmente, a los efectos de un mejor contralor, corresponde disponer la intervención, previa a cada despacho en franquicia, del Ministerio de Agricultura;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Transitoriamente, declárase libre de derechos la importación de capullos de seda, debiendo obtenerse previamente, en cada caso, la conformidad del Departamento de Agricultura.

Art. 2.º — La franquicia acordada por el artículo anterior será dejada sin efecto cuando, a juicio del Ministerio de Agricultura, así lo aconseje el estado de la producción nacional de capullos de seda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — C. Ameghino. — Orlando Peluffo. — Juan Perón. — A. Teisaire. — R. Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini.

Ampliando superficie de terreno para construcción de nuevo edificio de la Subprefectura de Ingeniero White.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.117|44. — 4.000. — 302. — Expte. 17.948-1944. — Vistas estas actuaciones en las que el Ministerio de Marina solicita se amplíe la superficie de terreno acordada a ese Departamento por Decreto N.º 12.832 (242) de 2 de Noviembre de 1943, con destino a la construcción del nuevo edificio de la Subprefectura de Ingeniero White; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el terreno cuya ampliación se solicita se encuentra ocupado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, quien ha expresado su conformidad para que se ceda con la finalidad expresada;

Que, según resulta de las informaciones producidas, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase la superficie de terreno acordada al Ministerio de Marina por Decreto N.º 12.832 (242) de 2 de Noviembre de 1943, incluyéndose en la misma la que figura rayada en rojo en el plano corriente a fs. 4.

Art. 2.º — La superficie que se menciona en el artículo anterior queda deducida de la que le fuera acordada a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por Decreto de 15 de Noviembre de 19..

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Liberación de derechos a folletos y catálogos comerciales referente a artículos chilenos.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.760|44. — 4.002. — 304. — Expte. N.º 18.368-1944. — Visto el pedido que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, formula la Embajada de Chile, en el sentido de que se libere de derechos de importación y adicionales la introducción de folletos y catálagos comerciales de productos chilenos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.º del Protocolo Adicional al Tratado de Comercio Argentino-Chileno de 8 de Junio de 1933, en vigencia desde el 3 de Octubre de 1940, "los folletos y catálogos comerciales referentes a artículos de fabricación argentina que tengan por objeto describir las mercaderías, dar indicaciones sobre el uso o indicar precios, aún cuando dichos folletos y catalogos contengan avisos de reclame", se importan en Chile libres de todo gravamen aduanero y adicionales;

Que una franquicia similar para los procedentes de Chile no ha sido prevista en el mencionado Protocolo;

Que, teniendo en cuenta el interés evidenciado por la Embajada del país hermano; la finalidad que con la medida se persigue y la necesidad de establecer reciprocidad en el trato corresponde acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase libre de derechos de importación y adicionales la introducción de folletos y catálogos comerciales referentes a artículos chilenos que tengan por objeto describir las mercaderías, dar indicaciones sobre el uso o indicar precios, aún cuando dichos folletos y catálogos contengan avisos de reclame.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — C. Ameghino. — Orlando L. Peluffo. — Juan Perón. — A. Teisaire. — Rómulo Etcheverry Bonco. — J. Pistarini.

Ministerio de Agricultura

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.111|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.519 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Teodoro Hartmann, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Teodoro Hartmann, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1942, correspondientes a la patente N.º 39.724 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.112|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.507 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Ismael O. Turín, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Ismael O. Turín, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente Nº 39.836 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.113|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.645 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Enrique Victorio Conti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Enrique Víctor Conti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos (pesos 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1942, correspondientes a la patente número 40.333 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.114|44. — Visto el presente expediente (Nº 166.535 - 1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Bortman & Saz, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Bortman & Saz, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1942 correspondientes a la patente Nº 39.957 que le fuó otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.115|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.513-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Jennie Mood Bodensiek, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Jennie Mood Bodensiek, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1942, correspondientes a la patente N.º 39.708 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.116|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.537-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Bacigalupo Hnos., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Bacigalupo Hnos., tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente N.º 39.953 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.117|44. — Visto el presente Expediente (N.º 166.515-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Floriano P. Yañez, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Floriano P. Yañez, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente N.º 40.052 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial por falta de pago de anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.118|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.529-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Lidia Josefina Scarpa, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Lidia Josefina Scarpa, tendiente a conseguir el cobro de la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente N.º 39.946 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial por falta de pago de anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.119|44. — Visto el precedente expediente (N.º 166.536-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Félix Cappelletti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Félix Cappelletti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.º 39.958 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial por falta de pago de anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.120|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.506-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Natale Marzi, cuyo apoderado es Sucesores Muchall y Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Natale Marzi cuyo apoderado es Sucesores Muchall y Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 y 1942, correspondientes a la patente N.º 39.838 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patentes.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.121|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.505-43), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Santiago Navarro Santa Fe, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Santiago Navarro Santa Fe, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 y 1942, correspondientes a la patente N.º 39.[illegible] que le fué otorgada ooprtunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1.122|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.504-43), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Celeste y Sueiro y Frederick J. Hudson de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra los señores Celeste y Sueiro y Frederick J. Hudson, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.° 30.842 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1123|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.583-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Tadeo Czerweny, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Tadeo Czerweny, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.° 40.092 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

1124|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.662-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengeseleschaft, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengeseleschaft, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de cuarenta pesos ($ 40) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente N.° 39.998, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Imponiendo multa por infracción Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1203|44. — Visto el presente expediente (N.° 277.581-1942 y su agregado), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Aceros Styria Soc. de Resp. Ltda. (alza precio venta chapas de hierro); Drago Hnos. (falta envío declaración jurada de existencia de hierro o acero nuevo), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.° y 11.° de la Ley número 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. N.° 277.581-943. — Aceros Styria, Soc. de Resp. Ltda., un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional.

Expte. N.° 70.539-943. — Drago Hnos., cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

Imponiendo multa por infracción Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1205|44. — Visto el presente expediente (N.° 45.058-1944, y su agregado), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Nicolás Colucci (alza precio venta de papas); y Bienvenido Fernández (falta lista oficial de precios máximos); atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.° y 11.° de la Ley número 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracciones a la Ley 12.591 en carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.° del Código Penal, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. N.° 45.058-1944. — Nicolás Colucci, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.° 45.062-1944. — Bienvenido Fernández, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

Imponiendo multa por infraccion Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1207|44. — Visto este expediente (número 988-943 y su agregado), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Tomás Quaranta (falta declaración jurada existencia de bolsas y comercio clandestino de las mismas); Cofras Llorente (por disponer de envases intervenidos oficialmente); atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.° y 11.° de la Ley número 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Tomás Quaranta de la localidad de Luján (Pcia. Buenos Aires) y doscientos ($ 200) moneda nacional a la firma Cofras Llorente de la localidad de Ramos Mejía (Pcia. Buenos Aires), por infracciones a la Ley N.° 12.591.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido el trámite ordenado por el artículo anterior, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro para que dé intervención a la Justicia del Crimen para que se investiguen los hechos que "prima facie" configuran el delito previsto por el artículo 263 del Código Penal, cometida por la firma Cofras Llorente, según constancias que obran en estos expedientes.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

Rectificación de nombre

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1208|44. — Visto que en el Decreto N.° 7.386|43 de fecha 4 de Septiembre de 1943 que corre a fojas 137, se ha deslizado un error al establecer el nombre de una firma infractora a la Ley número 12.591, a quien se imponía multa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el artículo 1.° del Decreto N.° 7.386-43 dictado con fecha 4 de Septiembre de 1943 que corre a fojas 137 de estas actuaciones, en el sentido de que la multa de doscientos pesos ($ 200) monedan acional impuesta a la firma José Arredondos es esta Capital, debe serle a la firma José Arredondas.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1421|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.673-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores David A. Vidal Luque, Anselmo F. Peracca y José Patiño, de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores David A. Vidal Luque, Anselmo Peracca y José Patiño, tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1938 a 1943 correspondientes a la patente N.° 40.345 que le fuera otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1422|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.676-1943) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Víctor A. M. Galli, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Víctor A. M. Galli, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.° 40.318 que le fuera otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1423|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.757-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Antonio Falino, de las anualidase correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Antonio Falino, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.° 40.577 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1424|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.682-1943) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Butavand & Cía. y Oscar Lundberg, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Butavand y Cía. y Oscar Ludberg, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90) monedan acional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente número 40.336 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1425|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.747-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Luis Alberti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Luis Alberti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos ($100) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943 correspondientes a la patente N.° 40.468 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1426|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.678-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Otto Johannes Bruun, cuyo apoderado es la Ag. Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Otto Johannes Bruun, cuyo apoderado es la Ag. Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 63.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1942 correspondientes a la patente N.º 40.398 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1427|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.745-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Consorcio Industrial S. A., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Consorcio Industrial S. A., tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943 correspondientes a la patente N.º 40.478 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1428|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.760-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Antonio Sánchez Borja, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Antonio Sánchez Borja, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.º 40.564, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1429|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.677-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Juan L. Zoratto y Luis Renaud de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Juan L. Zoratto y Luis Renaud, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.º 40.316 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1430|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.746-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Manuel Jáuregui, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Manuel Jáuregui, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942 correspondientes a la patente N. 40.407 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1431|44. — Visto el presente expediente (N. 166.076-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Alejandro Quintana Rozas, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Alejandro Quintana Rozas, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1941 correspondientes a la patente N.º 38.676 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1432|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.075-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Norman Mindham Bell, cuyo apoderado ese la Agencia Marval, Huntington & Marval, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Norman Mindham Bell, cuyo apoderado es la Agencia Marval, Huntington & Marval, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos (pesos 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941 correspondientes a la patente N.º 38.710 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1433|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.744-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Linoleum Manufacturing Company Limited, cuyo apoderado ese la Ag. G. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Linoleum Manufacturing Company Limited, cuyo apoderado es la Ag. G. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta pesos ($ 70) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1943 correspondientes a la patente N.º 40.472 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1434|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.737-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor José J. de la Fuente, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor José J. de la Fuente, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942 correspondientes a la patente N.º 40.403 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Imponiendo multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1435|44. — Visto este expediente (N.º 45.066-944), en el que la Comisión de Distribución del Caucho da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma Andrés Romano (carece de registro de compra-venta de cubiertas y falta lista oficial de precios máximos), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 6 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 11.º de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Andrés Romano, domiciliada en la ciudad de Rosario (S. Fe), por infracción a la Ley N. 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.436|44. — Visto el presente expediente (número 166.741-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Juan E. de Nicolo y Víctor José de Nicolo, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra los señores Juan E. de Nicolo y Víctor José de Nicolo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos (pesos 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente Nº 40.448 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.437|44. — Visto el presente expediente (número 166.633-1943), en el qua la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Mariano Marchetto, Nicolás Leone y Guillermo Emilio Codutti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Mariano Marchetto, Nicolás Leone y Guillermo Emilio Codutti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32), moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente Nº 40.294 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.438|44. — Visto el presente expediente (número 166.079-943). en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Juan Gut, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Juan Gut, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941 correspondientes a la

patente Nº 38.687 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patente.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.439|44. — Visto el presente expediente (número 166.067-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Félix Garzaniti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Félix Garzaniti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente Nº 38.722 que le fuera otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Iniciando acción judicial por falta de pago anualidades patentes

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.440|44. — Visto el presente expediente (número 166.066-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas, da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Siemens & Halske Aktiengesellschaft, cuyo apoderado es la Ag. Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por las Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Siemens & Halske Aktiengesellschaft, cuyo apoderado es la Ag. Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32), moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941 correspondientes a la patente Nº 38.718 que le fuera otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Designando a 2 ingenieros

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.268|44. — Expte. N.º 111.920|944. — Visto este Expediente (N.º 111.920|944), en el que la Dirección de Enseñanza del Ministerio de Agricultura pone de manifiesto la conveniencia que existe en enviar a Estados Unidos de América y Canadá al Jefe de la División de Enseñanza Extensiva de su dependencia, Oficial 3.º Ing. Agr. José C. Rivas y al Ayudante Técnico de la misma, Auxiliar 1.º Ing. Agr. José Jáuregui con el fin de que perfeccionen sus conocimientos sobre la organización y sistemas implantados en los países aludidos en materia de extensión agrícola; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios y experiencias que se proponen recoger en el exterior los nombrados técnicos han de resultar de provecho para aplicar dentro de las modalidades propias de nuestro medio rural, los métodos modernos más convenientes que permitan encauzar la instrucción agrícola extensiva de la población agropecuaria adoptando los planes didácticos que la ciencia y la técnica aconsejan en la época actual.

En mérito a ello y a lo propuesto por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Departamento de Agricultura para enviar a Estados Unidos de América y Canadá al Jefe de la División de Enseñanza Extensiva dependiente de la Dirección de Enseñanza del aludido Ministerio, Oficial 3.º Ing. Agr. José C. Rivas y al Ayudante Técnico de la citada Repartición, Auxiliar 1.º Ing. Agr. José Jáuregui, a fin de que realicen la comisión a que se hace mención en el preámbulo del presente decreto, quienes deberán presentar a su regreso al país el respectivo informe sobre la labor cumplida en el exterior con arreglo al plan detallado a fs. 4, 5 y 6, cuya duración aproximada se calcula en 130 días incluído los que insuma el viaje de ida y vuelta.

Art. 2.º — Asígnase en concepto de viático a los Ingenieros Agrónomos Rivas y Jáuregui las sumas que les corresponden al cargo que desempeñan más el coeficiente respectivo cuando permanezcan en los países citados en el Art. 1.º, percibiendo durante el viaje de ida y regreso únicamente el 30 o|o del viático de escala más el coeficiente dos (2), como igualmente la cantidad de un mil quinientos pesos ($ 1.500) moneda nacional, a cada uno, para gastos de movilidad con cargo de rendir cuenta.

Art. 3.º — Facúltase al Ing. Agr. José C. Rivas para que invierta con cargo de oportuna rendición de cuentas, hasta la suma de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, en la adquisición en los países que visitará, de publicaciones sobre servicio de extensión agrícola y material para demostraciones prácticas.

Art. 4.º — La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura pondrá a disposición de los nombrados funcionarios las respectivas órdenes oficiales de pasajes de ida y vuelta por vía marítima, desde esta Capital hasta Nueva Orleans, así como la suma de un mil setenta y dos pesos ($ 1.072) moneda nacional para abonar el importe de dos (2) pasajes por avión desde Nueva Orleans hasta Nueva York, ida y vuelta.

Art. 5.º — Autorízase a la expresa Dirección de Administración para disponer oportunamente la entrega por anticipado de las asignaciones que se acuerdan al personal mencionado en el Art. 2.º en concepto de viático y movilidad, desde la fecha de su partida y hasta el 31 de Diciembre próximo, como asimismo de la correspondiente a la adquisición de las publicaciones y material a que se hace referencia en el Art. 3.º de cuyos importes entregará en moneda nacional las sumas de cuatrocientos pesos ($ 400) al Ing. Agr. José C. Rivas y doscientos cincuenta pesos ($ 250) al Ing. Agr. José Jáuregui y el saldo en un giro en dólares americanos conjuntamente con el equivalente en dicha divisa monetaria de $ 1.072 m|n. destinados al pago de los pasajes por vía aérea a que se alude en el Art. 4.º

El saldo no utilizado al 31 de Diciembre de 1944 en concepto de gastos de movilidad y adquisición de publicaciones deberá ser devuelto, no pudiendo invetir sumas mayores a las giradas por esos conceptos, sin previa autorización del aludido Departamento.

En 1945 se les girarán por adelantado los importes de los viáticos y movilidad correspondientes, debiendo elevar los Ings. Agrs. Rivas y Jáuregui a la citada Dirección de Administración al 31 de Diciembre del corriente año y posteriormente al término de dicha comisión, una relación con indicación de los días en que han desempeñado la misión confiada a los efectos de la liquidación definitiva de los gastos incurridos por aquellos conceptos.

Art. 6.º — Impútese la presente erogación al Anexo H, Inciso 13, Item I, Partida I del presupuesto vigente y la que se origine en 1945 a los respectivos recursos que se asignen para el Ejercicio próximo.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ambrosio Boiños. — Autorizando celebrar contrato de arrendamiento

Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1944.

23.476|44. — Visto este expediente (N.º 81.868 - 1935) relacionado con la superficie de quince mil hectáreas (15.000 hectáreas), ubicada en los lotes doscientos nueve (209) y doscientos diez (210) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, del que resulta;

Que por disposición de la Dirección de Tierras de fecha Septiembre 23 de 1935 (fs. 4) se otorgó al señor Ambrosio Boiños un permiso precario de ocupación por los citados lotes, habiéndose comprobado por una inspección practicada en el año 1942 (fs. 23|24) que el arrendatario residía en forma permanente en el lote doscientos nueve (209) realizando una explotación personal e independiente desde el año 1937, introduciendo mejoras por valor de m$n. 9.300; alambrados por m$n. 2.200 y haciendas de su propiedad por un total de m$n. 13.535, no habiéndose posesionado del recordado lote doscientos diez (210) en razón de ocuparlo un tercero, según consta en el Expediente N.º 111.157-1936 que se resuelve por separado (fs. 60), circunstancia que no permiten contemplar el pedido de arrendamiento que el nombrado formula por el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito de lo expuesto y en atención a que el señor Boiños no figura como adjudicatario de otras tierras fiscales (fs. 75) y no le comprende ninguna de las restricciones del artículo 873 del Reglamento en vigor, procede acordarle en arrendamiento el expresado lote doscientos nueve (209), debiendo exigírsele antes de la extensión del respectivo instrumento abone la deuda que arroja la liquidación de fs. 70; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención en la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Ambrosio Boiños, en las condiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, para el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil hectáreas (10.000 há.) constituída por el lote doscientos nueve (209) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, que elevará para resolver sobre su aprobación, debiendo exigir la mencionada Dirección el pago de las rentas que adeude en concepto de ocupación, quedando, en consecuencia, desestimada la solicitud de arriendo por el lote doscientos diez (210) que el nombrado interpone a fs. 68.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Vicente Martino. — Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.480|44. — Visto este Expediente (N.º 97.598-1932), del que resulta:

Que por Decreto N.º 13.159 de fecha Noviembre 23 de 1932 (fs. 155), se aprobó el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Vicente Martino, para el arrendamiento de la superficie de ciento cuarenta y ocho hectáreas (148 Há.) ubicada en la parte Centro Oeste del lote cinco (5), Fracción A, Sección CIII, en el Territorio Nacional del Chubut.

Que en cumplimiento de una de las cláusulas adicionales del referido instrumento, el señor Martino se obligó a mensurar por su cuenta el campo en cuestión, corriendo a fs. 193 a 211 la correspondiente diligencia presentada por el Agrimensor don Marcos Pfefferman, la que ha arrojado una superficie de ciento cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas (1 Há. 48 á.), o sea una diferencia en más de una hectárea, cuarenta y ocho áreas (1 Há. 48 á.) que la establecida en el contrato citado; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que estudió dichos trabajos, manifiesta a fs. 212 que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de los mismos, por lo que corresponde disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1. — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor don Marcos Pfefferman, en las tierras de que es arrendatario el señor Vicente Martino, las que han resultado con una superficie de ciento cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas (149 Há. 48 á.) ubicada en la parte Centro Oeste del lote cinco (5), Fracción A, Sección CIII, en el Territorio Nacional del Chubut, debiendo la Dirección de Tierras reajustar la cuenta del nombrado y exigirle el pago de la suma que resulte adeudar por el exceso de superficie hallada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Basilio Grsich. — Autorizando conceder en venta

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.481|44. — Visto este Expediente (N.º 9.009-1944), en el que la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, solicita autorización para conceder en venta la mitad Este del solar 5, manzana número 87, del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, a don Basilio Grsich, y

CONSIDERANDO:

Que siendo en principio favorable a la gestión del interesado, la información especial de fojas 14, puede concederse esa autorización; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo para conceder en venta a don Basilio Grsich la mitad Este del solar 5, manzana N.º 87, del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, debiendo esa repartición dejar expresamente establecido en el título provisorio que para poder obtener el título definitivo de propiedad, el interesado deberá obtener carta de ciudadanía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Czeslaw Derechi. — Autorizando conceder en venta

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.482|44. — Visto este Expediente (N.º 8.918-1944), en el que la Dirección de Parques Nacionales y Turismo solicita autorización para conceder en venta el lote N.º 7 de la manzana 122, del ensanche Este del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio Nacional de Río Negro, a don Czeslaw Derechi, y

CONSIDERANDO:

Que siendo en principio favorable a la gestión del interesado la información especial de fojas 10, puede concederse esa autorización; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo para conceder en venta a don Czeslaw Derechi el lote N.º 7 de la manzana 122, del ensanche Este del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio Nacional de Río Negro, debiendo esa repartición dejar expresamente establecido en el título provisorio que para poder obtener el título definitivo de propiedad, el interesado deberá obtener carta de ciudadanía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ladislao Maslovizki. — Autorizando conceder en venta

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.483|44 — Visto este Expediente (N.º 8.916-1944), en el que la Dirección de Parques Nacionales y Turismo solicita autorización para conceder en venta el lote N.º 9 de la manzana 24, del ensanche Este del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio Nacional de Río Negro, a don Ladislao Maslovizki; y

CONSIDERANDO:

Que siendo en principio favorable a la gestión del interesado la información especial de fojas 8, puede concederse esa autorización; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo para conceder en venta a don Ladislao Maslovizki el lote N.º 9 de la manzana 24, del ensanche Este del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio Nacional de Río Negro, debiendo esa repartición dejar expresamente establecido en el título provisorio que para poder obtener el título definitivo de propiedad, el interesado deberá obtener carta de ciudadanía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ladislao Sosinowicz. — Autorizando conceder en venta.

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.484|44. — Visto este Expediente (N.º 8.917-1944), en el que la Dirección de Parques Nacionales y Turismo solicita autorización para conceder en venta el lote N.º 11 de la manzana 124, del Ensanche Este del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapi, en el Territorio de Río Negro, a don Ladislao Sosinowicz, y

CONSIDERANDO:

Que siendo en principio favorable a la gestión del interesado la información especial de fojas 10, puede concederse esa autorización; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo para conceder en venta a don Ladislao Sosinowicz el lote N.º 11 de la manzana 124, del Ensanche Este del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapi, en el Territorio de Río Negro, debiendo esa repartición dejar expresamente establecido en el título provisorio que para poder obtener el título definitivo de propiedad, el interesado deberá obtener carta de ciudadanía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Miguel Alfonsín. — Dejando sin efecto concesión en venta

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.485|44. — Visto este Expediente (N.º 98.755|1933), del que resulta que la fracción d del lote diez y siete (XVII) de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio Nacional del Chaco, con superficie de veinticinco (25) hectáreas, fue concedida en venta a don Miguel Alfonsín, por Decretos de Enero 11 y Marzo 17 de 1916, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4.167 y reglamentación en vigor, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada al terreno ha constatado que el adjudicatario no reside en ella ni tampoco ha efectuado cultivos, habiéndose además ausentado del lugar; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. 21|22 y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto los Decretos de fecha Enero 11 y Marzo 17 de 1916, en la parte en que conceden en venta a don Miguel Alfonsín la fracción d del lote diez y siete (XVII) de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio Nacional del Chaco, con superficie de veinticinco hectáreas (25 Há.), con pérdida a favor del Fisco, de las sumas abonadas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efetos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sixto Marcelino Martina. — Aprobando contrato arrendamiento

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.487|44. — Visto este Expediente (N.º 79.180-1935), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial de fecha 15 de Noviembre de 1937 (copia a fs. 21) se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con el señor Sixto Marcelino Martina, para el arrendamiento de la superficie de 625 hectáreas, constituída por el lote N.º 37 de la Colonia Pastoril Río de Oro, en el Territorio del Chaco;

Que habiéndose celebrado el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 4.089 celebrado de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y el señor Sixto Marcelino Martina, para el arrendamiento a título precario y sin derecho a compra, por tratarse de tierras afectadas a la Ley 5.559, de la superficie de 625 hectáreas, constituída por el lote N.º 37 de la Colonia Pastoril Río de Oro, en el Territorio del Chaco.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Luis Platino. — Autorizando celebrar contrato arrendamiento

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.488|44. — Visto este Expediente (N.º 90.674-1934), en el que la Dirección de Tierras propicia a fojas 47, se acuerde en arriendo la superficie de 625 hectáreas, ubicada al Sud de la legua d del lote N.º 10, Fracción D, Sección XIII, del Territorio de La Pampa, a don Luis Platino; y

CONSIDERANDO:

Que al nombrado no le alcanzan las restricciones reglamentarias en vigor, tiene su cuenta regularizada al 31 de Diciembre de 1943, y probado por la inspección practicada que ocupa el campo desde el año 1920, con capitales propios en poblaciones y haciendas, realizando una explotación personal e independiente (fs. 39), puede autorizarse a la citada repartición para que celebre el contrato de arriendo, que elevará para su aprobación, debiendo previamente exigirle llene el cuestionario del decreto reglamentario de 27 de Octubre de 1924; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras a celebrar contrato, de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, con el señor Luis Platino, para el arriendo de la superficie de 625 hectáreas ubicada al Sud de la legua d del lote N.º 10, Fracción D, Sección XIII, del Territorio de La Pampa, a título precario y sin derecho a compra por encontrarse la tierra de que se trata comprendida entre las reservadas con fines de utilidad pública, por Decreto de 28 de Febrero de 1912.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Pedro Moreira. — Dejando sin efecto adjudicación. — Ponciano Urquiza, autorizando celebrar contrato arrendamiento.

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.489|44. — Visto este Expediente (N.º 130.277-1940), del que resulta:

Que por Resolución de fecha 24 de Febrero de 1933, se acordó en arrendamiento al señor Pedro Moreira, la legua b del lote N.º 18, Fracción B, Sección XVIII, del Territorio de La Pampa;

Que el arrendatario vendió las mejoras existentes en la misma a don Ponciano Urquiza, por lo que a fs. 1 el cesionario solicita su arrendamiento, y

CONSIDERANDO:

Que como el respectivo contrato no fué extendido, corresponde dejar sin efecto la adjudicación hecha a favor de don Pedro Moreira y resolver favorablemente la gestión de arriendo interpuesta por don Ponciano Urquiza, en razón de que la inspección practicada en el año 1943 (fs. 10), constató que la misma se encontra ocupada por el mismo desde el año 1938, el que realiza una explotación personal e independiente, no alcanzándole ninguna de las restricciones reglamentarias en vigor y su cuenta regularizada al 31 de Diciembre de 1943; debiendo la Dirección de Tierras celebrar el respectivo contrato de arriendo con el señor Porciano Urquiza de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, el que elevará para su aprobación; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la adjudicación de la legua b del lote N.º 18, Fracción B, Sección XVIII del Territorio de La Pampa hecha a favor de don Pedro Moreira por Resolución de fecha 24 de Febrero de 1933.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección de Tierras a celebrar contrato de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, con el señor Ponciano Urquiza, para el arrendamiento de la tierra que se menciona en el artículo 1.º del presente decreto, el que elevará para su aprobación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Santiago Slater. — Declarando terminado contrato arrendamiento, mandando iniciar desalojo.

Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1944.

23.490|44. — Visto este Expediente (número 111.157-1936), del que resulta:

Que por Decreto del 3 de Septiembre de 1915 (fs. 72 vta.) se aprobó el contrato Nº 784 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Santiago Slater, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 há.) ubicada en la mitad Norte del lote veinte (20), Fracción A, Sección XIV de la Zona Norte del Río Santa Cruz, de la antigua denominación, actualmente lote doscientos diez (210) de la referida Zona, en el Territorio Nacional del mismo nombre.

Que la locación determinada en cinco (5) años, contados del día 10 de Diciembre de 1912, venció en igual fecha del año 1917.

Que de lo informado a fs. 107 por una inspección practicada en el año 1935, surge que el lote en cuestión era usufructuado conjuntamente con otras tierras fiscales y de propiedad de terceros, cuyas áreas superaban el máximo tolerado por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, situación reconocida por el propio señor Slater en el escrito de fs. 117-118, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que las nuevas presentaciones del nombrado no desvirtúan las conclusiones de dicha diligencia, corresponde declarar terminado el recordado contrato Nº 784 y libre de adjudicación la tierra de que se trata e iniciar las acciones judiciales del caso hasta conseguir el desalojo de quien o quienes la ocupan; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. 170 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase terminado el contrato Nº 784 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Santiago Slater para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 há.) ubicada en la mitad Norte del lote doscientos diez (210), Fracción A, Sección XIV de al Zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, quedando dicha tierra libre de adjudicación.

Art. 2º — La Oficina de Asuntos Fiscales dará instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente, para que inicie las acciones del caso tendientes a obtener el desalojo del señor Santiago Slater o de quien o quienes resulten ocupar el lote doscientos diez (210) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, a cuyo efecto el Departamento de Agricultura remitirá copia del presente decreto a la citada Oficina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 16.680

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.303|44. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto Nº 16.680 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 30 de Junio del corriente año, por el que se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura a llamar a licitación privada, prescindiendo del remate público, para la adquisición de hasta 400.000 kilogramos de arseniato de plomo, solicitados por la de Fiscalización y Lucha contra las Plagas del expresado Departamento, con destino a combatir algunas de las plagas que atacan los cultivos ("bicho de cesto", "oruga de la pera", "gusano de la manzana" y "oruga de la hoja"), atento los fundamentos que lo motivaron, y

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose establecido en dicho Decreto la forma en que se manejarán los fondos de la cuenta especial respectiva, como asimismo que los gastos relacionados con la distribución del arseniato de plomo se atenderán con esos recursos, los que al finalizar el ejercicio debe transferirse el saldo existente al siguiente, corresponde determinarlo con el fin de subsanar los inconvenientes propios de esa omisión,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 16.680 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 30 de Junio último a que se hace referencia en el preámbulo del presente y déjase establecido que el manejo de los fondos de la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas", cuya apertura se dispone, estará a cargo del Departamento de Agricultura, como así también que la misma se debitará con el importe de los gastos inherentes a la distribución del arseniato de plomo y que el saldo existente al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Dejando sin efecto licitaciones

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

26.638|44. — O. de pago Nº 169. — Expte. Nº 146.431|944 y agregs. — Visto las presentes actuaciones relativas a la licitación privada celebrada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para adquirir arseniato de plomo con destino a la de Fiscalización y Lucha contra las Plagas del citado Departamento, a fin de enajenarlo a los productores afectados por las plagas que atacan sus cultivos, en virtud de la autorización conferida por Decreto Nº 16.680 — Orden General de Pago Nº 112 — dictado en Acuerdo General de Ministros el 30 de Junio último; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que después del estudio de las cotizaciones presentadas en primer y segundo llamados, efectuado por una comisión integrada por funcionarios del Ministerio de Agricultura designados por Resolución de ese Departamento Nº 13.838 de fecha 25 de Agosto ppdo., se propone que la compra del producto de que se trata re-

caiga a las firmas que ofrecen entregarlo en el más breve plazo, de manera que el arseniato de plomo llegue cuanto antes a poder del productor, desde que es esta la época propicia para realizar las pulverizaciones y aplicaciones sanitarias del caso;

Que se estima como más conveniente la propuesta de la firma Industrias Químicas Argentinas ''Duperial'', en virtud del bajo precio cotizado y por tal motivo se propone su aceptación, pero como dicho ofrecimiento está condicionado al otorgamiento de la licencia de exportación y disponibilidad de bodegas, cuya obtención resulta dificultosa en estos momentos y ante el peligro de que malograda la operación no exista en el país el arseniato de plomo necesario para combatir las plagas, se conceptúa indispensable adquirir 400.000 kilogramos a las firmas que puedan contraer un compromiso en firme aun cuando su precio resulte algo mayor;

Que por tal circunstancia resulta insuficiente el anticipo de la suma de pesos 1.000.000 m|n. dispuesto por el artículo 3º del aludido Acuerdo General de Gobierno Nº 16.680, debiendo, en consecuencia, ampliarse hasta la cantidad de pesos 1.900.000 m|n. a fin de que sea posible financiar la presente operación de compra;

Que surge en forma manifiesta de estas actuaciones la urgencia originada por la concurrencia de circunstancias imprevistas que no permiten esperar un nuevo remate, encuadrando, por consiguiente este caso en la excepción prevista en el artículo 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad Nº 428.

Por los fundamentos que anteceden y en mérito a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la licitación privada — dos llamados — celebrada por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura para la compra de arseniato de plomo solicitado por la de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas del nombrado Ministerio, para enajenarlo a los agricultores con el objeto de que combatan las plagas que atacan sus cultivos y autorízase a la primera de las Reparticiones citadas para adquirir directamente dicho producto a las firmas que se determinan a continuación, en las cantidades y por los importes que en cada caso se indican, de conformidad con el dictamen producido a fs. 348 y 349 por la Comisión designada al efecto por Resolución Nº 13.838, dictada por el Ministerio de Agricultura, con fecha 25 de Agosto último:

Casa Luis Costantini: Por cincuenta mil (50.000) kilogramos de arseniato de plomo, a razón de $ 2,90 m|n. el kilogramo, de acuerdo a su cotización de fs. 51 y 52, y confirmación de fs. 199	$	145.000.—	m|n.
Marcos Krimer S. R. L.: Por ciento cincuenta mil (150.000) kilogramos de arseniato de plomo, a razón de $ 3,20 m|n. el kilogramo, de acuerdo a su propuesta de fs. 335 y modificación de oferta corriente a fs. 230	,,	480.000.—	,,
Pfeiffer y Cía. Ltda. S. A. Imp.: Por doscientos mil (200.000) kilogramos de arseniato de plomo, a razón de $ 3,20 m|n. el kilogramo, de acuerdo a su oferta de fs. 197	,,	640.000.—	,,
TOTAL	$	1.265.000.—	m|n.

Art. 2.º — Facúltase asimismo al Departamento de Agricultura para aceptar la propuesta formulada por la firma Industrias Químicas Argentinas ''Duperial'', que ofrece el suministro de cuatrocientos mil kilogramos (kgs. 400.000) de arseniato de plomo, por la suma total de quinientos treinta y cuatro mil ciento sesenta pesos ($ 534.160.—) moneda nacional, cuya entrega se halla condicionada a la obtención de las licencias de exportación y compromisos de bodegas, conforme a su cotización de fs. 73.

Art. 3.º — Amplíase hasta la suma de un millón novecientos mil pesos (pesos 1.900.000.—) moneda nacional, la entrega a favor del Ministerio de Agricultura de la cantidad de $ 1.000.000.— m|n., dispuesta por el artículo 3º del Decreto Nº 16.680 — Orden General de Pago Nº 112 — dictado en Acuerdo General de Gobierno, con fecha 30 de Junio de 1944, con carácter de anticipo a la recaudación de la cuenta especial ''Ministerio de Agricultura — Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas'', cuya apertura dispone el artículo 2º del mismo, y con cargo de reintegro con el producido de la venta del arseniato de plomo, destinado a sufragar la erogación que demande el cumplimiento del presente.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Drec. de Administración del Dpto. de Agricultura. — Aprobando la licitación para la compra de víveres

Buenos Aires, 11 de Enero de 1945.

434|45. — Visto este Expediente (N.º 40.706|944), relativo a la licitación pública —segundo llamado— celebrada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la adquisición de víveres y otros elementos requeridos por la de Meteorología, Geofísica e Hidrología del mencionado Departamento con destino al Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas del Sur, de su dependencia; atento las informaciones producidas y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública —2.º llamado— efectuada por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura para la compra de los víveres y elementos a que se alude en el preámbulo del presente decreto y adjudícase su provisión a las firmas que se determinan a continuación, por la suma total de cuatro mil ciento ochenta y siete pesos con quince centavos ($ 4.187,15) moneda nacional, en virtud de ser las más ventajosas por su menor precio en unos casos y por tratarse de las únicas cotizaciones obtenidas, en otros, con arreglo al siguiente detalle:

Mercadito Chacabuco — A. Sanjurjo:		
Según detalle de fs. 131 y oferta a fs. 35	$	240.45
Amos Orsini:		
Según detalle de fs. 131 y oferta a fs. 41	,,	2.275.20
Víctor C. del Mazo Suárez:		
Según detalle de fs. 131 y oferta a fs. 44	,,	156.50
A. Brañeiro, Castro & Cía.:		
Según detalle de fs. 131 y vta. y oferta de fs. 49	,,	593.10
The South American Stores Gath & Chaves Ltd.:		
Según detalle de fs. 131 vta. y oferta de fs. 56	,,	849.90
Cía. Industrial de Productos Alimenticios S. R. L.:		
Según detalle de fs. 131 vta. y oferta a fs. 67	,,	72.—
Total	,,	4.187.15

Art. 2.º — Déjase sin efecto la licitación de que se trata en lo que respecta a los renglones Nos. 125, 127, 128, 130, 133, 139 al 142, 146, 150 al 155, 157, 164, 166, 168 al 170, 172, 174, 176, 178, 181 al 184 y 190 al 194 y autorízase a la citada Dirección de Administración para adquirir los elementos comprendidos en los mismos directamente de la Dirección General de Administrativa del Ministerio de Marina, por la suma de un mil setesientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos ($ 1.788,46) moneda nacional, conforme a su propuesta de fs. 99|104.

Art. 3.º — Declárase desierto el remate de referencia en la parte relativa a los renglones Nos. 15, 18, 43, 49, 57, 59, 91, 117, 121, 126, 129, 132, 135, 136, 149, 161 al 163, 165, 167, 171, 173, 175, 177, 179, 180, 185, 186, 189, 195 al 199 y 201, en razón de no haberse presentado ninguna oferta, quedando facultado el Ministerio de Agricultura para disponer por cuerda separada la compra directa de los artículos incluídos en los mismos, en virtud de lo preceptuado por el Art. 33, Inciso 4.º de la ley de Contabilidad.

Art. 4.º — El importe total de cinco mil novecientos setenta y cinco pesos con sesenta y un centavos ($ 5.975,61) moneda nacional, a que asciende la presente erogación, se imputará a la respectiva partida que se asigne a la Dirección de Meteorología Geofísica e Hidrología en el Presupuesto para 1945, similar a: Anexo H, Inciso 13, Item 13, Partida 13|944.

Art. 5.º — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Juicio c|Angel Sajosa, por cobro de pesos.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1945.

435|45. — Visto el presente Expediente N.º 103.495|943); atento las informaciones producidas por las Direcciones de Fiscalización y Lucha contra las Plagas y de Administración, dependientes del Departamento de Agricultura;

Por ello, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Iníciese la acción judicial pertinente contra el señor Angel Sajosa, para obtener el pago de la suma de ciento ocho pesos ($ 108 m|n.) moneda nacional, que adeuda al Departamento de Agricultura, en concepto de arrendamiento de un pulverizador ''Platz'', desde el 13 de Julio de 1941 hasta el 13 de Octubre de 1944, a razón de $ 2.— m|n., mensuales, y falla del mismo, a que se refiere la liquidación de cargo corriente a fs. 12, del presente expediente.

Art. 2.º — La referida suma de $ 108.— m|n., deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina, con transferencia a la cuenta ''Ministerio de Agricultura — Dirección de Administración'', existente en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3.º — Tomese nota, comuníquese, etc., y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a los efectos determinados por el artículo primero.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dejando sin efecto concesión en arriendo Ferretti Hnos. y adjudicación en arriendo a don Miguel Aristizábal — Santa Cruz.

Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

596|45. — Visto este Expediente (número 102.973|1930), del que resulta:

Que concordante con las informaciones producidas y por tratarse de tierras fiscales —20.00 hectáreas constituídas por las mitades Norte de los lotes pastoriles Nos. 99 y 100 de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre— que se encontraban libres de adjudicación en razón de haberse terminado los derechos emergentes del contrato N.º 1.312, por Decreto N.º 12.071|44 de fecha 22 de Mayo de 1944 (fs. 409|413), se subdividió estas tierras en dos fracciones, acordándose a don Miguel Aristizábal, la superficie aproximada de 6.666 hectáreas, 68 áreas y el resto de 13.333 hectáreas, 32 áreas, a los señores Oscar, Maximiliano, César Aníbal, Pedro y Edmundo Ferretti, en condominio;

Que el señor Aristizábal se ha presentado en diversas oportunidades solicitando reconsideración de aquella medida y pidiendo se le acuerde la totalidad del campo en razón de ocuparlo desde hace años, como consecuencia del contrato de sociedad que tenía formulado con el señor Alfredo Edmundo Beheran ex arrendatario del campo, solicitudes que fueron desestimadas por Decreto N.º 22.560 de fecha 28 de Agosto ppdo; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Guerra a fs. 457|464 luego de diversas consideraciones sobre los pobladores aconseja — por tratarse de zona de frontera — se deje sin efecto la concesión acordada a los señores Ferretti y se conceda la totalidad de la tierra (20.000 hectáreas) al señor Aristizábal, a lo que puede accederse, teniendo en cuenta las razones expuestas por ese Departamento;

Por ello, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la concesión de arriendo de la superficie de trece mil trescientas treinta y tres hectáreas, treinta y dos áreas (13.333 hás. 32 ás.) ubicada en la parte Norte del lote N.º 100 y fracción Oeste de la mitad Norte del lote N.º 99, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, acordada a los señores Oscar, Maximiliano, César Aníbal, Pedro y Edmundo Ferretti, en condominio, por Decreto N.º 12.071|44 de fecha 22 de Mayo de 1944, debiendo el Consejo Agrario Nacional hacer conocer lo resuelto a los nombrados.

Art. 2.º — Adjudícase en arriendo, de acuerdo con la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, a don Miguel Aristizábal la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hás.) constituída por las mitades Norte de los lotes pastoriles Nos. 99 y 100 de la zona y Territorio citados precedentemente, debiendo el Consejo Agrario Nacional celebrar el respectivo contrato, quedando en consecuencia modificado el art. 2.º del Decreto número 12.071|44 anteriormente citado.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Gobernación del Chaco. — Declarando el comiso de cueros secuestrados por las autoridades policiales

Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

597|45. — Expte. N.º 290.986|944 y agrs. — Visto las presentes actuaciones en las que consta la violación de las disposiciones sobre tránsito de cueros, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido con los recaudos legales necesarios corresponde disponer el comiso de esa mercadería y su venta en pública subasta de acuerdo al procedimiento de práctica, debiendo devolverse aquella cuyo tránsito no se ha efectuado en contravención con las disposiciones en vigor;

Que los Decretos Nos. 2.400 del 12 de Abril de 1938 prorrogado por el 90.798 del 14 de Mayo de 1941 y 13.090 del 23 de Noviembre de 1932 ampliatorio del de fecha 31 de Mayo de 1928, establecen las penalidades a aplicar a quienes violen lo dispuesto en los mismos;

Por ello y lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase el comiso de los siguientes cueros, secuestrados por las autoridades policiales de la Gobernación del Chaco, por hallarse en contravención con las disposiciones contenidas en los Decretos Nos. 139.700 del 31 de Diciembre de 1940; 27.059 del 17 de Octubre de 1944; 13.090 del 23 de Noviembre de 1932 ampliatorio del de fecha 31 de Mayo de 1928 y 2.400 del 12 de Abril de 1938 prorrogado por el 90.798 del 14 de Mayo de 1941;

Siete (7) de carpincho, al señor Naón Struberg; treinta y uno (31) de yacaré, al señor Miguel Orban; siete (7) de yacaré, al señor Guillermo Alfonso

Díaz; uno (1) de zorro, uno (1) de lobito, uno (1) de gazuncho y siete (7) de carpincho, al señor Ignacio Pujol y quince (15) de yacaré y uno (1) de gato onza, al señor Bernabé Galarza.

Art. 2.° — Impónense las multas que a continuación se expresan: de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450 m|n.) moneda nacional, al señor Ignacio Pujol, domiciliado en la calle Chacabuco 637 de Presidencia Roque Sáenz Peña —Chaco— conforme lo dispone el Art. 3.° del Decreto N.° 13.090 de Noviembre 23 de 1932 ampliatorio del de fecha 31 de Mayo de 1928, y de diez pesos ($ 10 m|n.) moneda nacional, al señor Bernabé Galarza, de la localidad de La Verde —Chaco— de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10.° del Decreto N.° 2.400 de Abril 12 de 1938 prorrogado por el 90.798 de Mayo 14 de 1941.

Art. 3.° — El Ministerio de Agricultura adoptará las medidas necesarias a fin de que por intermedio del de Hacienda se disponga la venta en pública subasta de los cueros referidos en el artículo 1.°, en la Oficina de Rezagos de la Aduana de Barranqueras —Chaco—.

Art. 4.° — El Departamento de Agricultura por intermedio de la Dirección de Administración, intimará a los infractores el pago de las multas impuestas debiendo efectuar el ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de treinta días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 5.° — El producido líquido que se obtenga de la venta de los cueros y el importe de las multas, deberán depositarse en la Tesorería de la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para ser ingresados en la cuenta "Dirección General de Ganadería — Multas y Varios".

Art. 6.° — Restitúyase al señor Ignacio Pujol los doscientos ochenta y cuatro (284) cueros de yacaré por hallarse debidamente acreditados y los treinta y seis (36) de chancho jabalí y uno (1) de coatí, por no hallarse los mismos en infracción con las disposiciones en vigor.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Justifícanse, con goce de sueldo, las inasistencias por razones de enfermedad del personal de las distintas Direcciones.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

785|45, — Vistos los Expedientes números 60.871, 107.089, 107.301, 161.167, 161.285 y la Nota E-414, del año 1944, atento a lo solicitado por las Direcciones de: Estadística, Meteorología, Geofísica e Hidrología y la Dirección General de Agricultura, del Departamento de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Estadística, señorita Lina Elena Valle, se excedió en 1 mes y 13 días de los reglamentarios que otorga el art. 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, por razones de enfermedad, debidamente acreditada por los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, ocasionándole su curación gastos extraordinarios que afectaron la precaria situación económica de la misma;

Que el Auxiliar 6.° de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, señora Estela Rosa Alicia Mitchell de Bellagamba, cuyas inasistencias desde el 21 de Septiembre al 30 de Noviembre de 1944, debidamente certificadas por los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, fueron motivadas por una seria intervención quirúrgica a que debió someterse, ocasionando ello que se excediera en 1 mes y 4 días de los 45 días reglamentarios que, por razones de enfermedad, otorga con goce de sueldo el art. 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936;

Que el Auxiliar 7.° de la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señora Angélica Fernández de la Puente de Saubidet, incurrió en inasistencias desde el 14 de Septiembre al 7 de Noviembre de 1944, por razones de enfermedad, debidamente certificada por los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, excediéndose en 1 mes y 16 días de los reglamentarios que por tal causa otorga con goce de sueldo el art. 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, no contando con más recursos que su sueldo para afrontar los gastos de su sostenimiento y los extraordinarios que su curación demandaron;

Que el Auxiliar 8.° de la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señora Balbina Francisca Pereyra de Colombo, se excedió en 8 días de los 45 que, con goce de sueldo, otorga el art. 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, por razones de enfermedad, debidamente certificada por los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, ocasionándole su curación gastos extraordinarios;

Que el Auxiliar 8.° de la Dirección de Estaciones Experimentales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señorita María Carmen Cavaller Cortés, empleada con 22 años de servicios y bien conceptuada, a quien los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura aconsejan tres meses de licencia para el tratamiento de la afección que la aqueja, no cuenta con otro recurso que su sueldo para afrontar los gastos propios de su sostenimiento y los extraordinarios que la curación de su enfermedad demanda;

Que no obstante apartarse los casos a que se refieren los considerandos precedentes de los previstos en las reglamentaciones vigentes, hay situaciones como las expuestas que, por razones de humanidad, merecen ser contempladas como caso de excepción;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Justifícanse, con goce de sueldo, las inasistencias por razones de enfermedad del personal de las distintas Direcciones del Ministerio de Agricultura que a continuación se menciona: de la Dirección de Estadística, Ayudante Principal, señorita Lina Elena Valle, por el término de 1 mes y 16 días, desde el 16 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1944, debiendo considerarse: 3 días, del 16 al 18 de Noviembre de 1944, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, y 1 mes y 13 días, del 19 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1944, como caso de excepción; de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, Auxiliar 6.° señora Estela Rosa Alicia Mitchell de Bellagamba, desde el 21 de Septiembre hasta el 30 de Noviembre de 1944, debiendo considerarse: 29 días, desde el 21 de Septiembre hasta el 26 de Octubre de 1944, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, y 1 mes y 4 días, del 27 de Octubre hasta el 30 de Noviembre de 1944, como caso de excepción; de la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas, Auxiliar 7.° señora Angélica Fernández de la Puente de Saubidet, desde el 14 de Septiembre hasta el 7 de Noviembre de 1944, debiendo considerarse: 8 días, desde el 14 hasta el 22 de Septiembre de 1944, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, y 1 mes y 16 días, desde el 23 de Septiembre hasta el 7 de Noviembre de 1944, como caso de excepción; y, Auxiliar 8.° señora Balbina Francisca Pereyra de Colombo, por el término de 9 días, del 2 al 10 de Noviembre de 1944, debiendo considerarse: 1 día, el 2 de Noviembre de 1944, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, y 8 días, del 3 al 10 de Noviembre de 1944, como caso de excepción; y, de la Dirección de Estaciones Experimentales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Auxiliar 8.° señorita María Carmen Cavaller Cortés, desde el 7 de Octubre de 1944 hasta el 6 de Enero de 1945, debiendo considerarse: 3 días, del 7 al 10 de Octubre de 1944, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, 2 meses y 21 días, desde el 11 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1944, como caso de excepción, y 5 días, desde el 1.° hasta el 6 de Enero de 1945, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Acuerdo mencionado, correspondientes al año próximo venidero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Tes. Gral. de la Nación.—Disponiendo se abone a varias firmas la suma de $ 51.101,64

Buenos Aires, 17 de Enero de 1945. — Orden General de Pago N.° 236.

1.009|45. — Visto los adjuntos expedientes relacionados con créditos de ejercicios vencidos, por provisiones, etc., efectuadas en los años 1937, 1941, 1942 y 1943, los cuales han sido liquidados por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura y por la Contaduría General de la Nación, habiendo esta última practicado los registros pertinentes;

Por ello, y en mérito a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Ministerio de Hacienda para que por intermedio de la Tesorería General de la Nación y previa intervención de Contaduría General, disponga se abone a las firmas y personas que se mencionan a continuación, la cantidad total de cincuenta y un mil ciento un pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 51.101,64 m|n.) moneda nacional, por provisiones, etc., efectuadas en los años 1937, 1941, 1942 y 1943 a distintas Reparticiones del Ministerio de Agricultura, cuyo pago se atenderá con imputación al artículo 23 de la Ley N° 12.816-Texto ordenado-(Acuerdo General de Ministros N° 10.375|44 del 25 de Junio de 1944, con arreglo al siguiente detalle:

1)	Expte. N° 5.963|941: Transradio Intern. Cía. Argentina de Telecomunicaciones S. A. — Sus cuentas por telegramas, según detalle en la liquidación adjunta	$	307,87
2)	Expte. N° 37.951|944: Del Frari Hnos., de Jujuy. — A girar, s|c. del 13|6|44, por trabajos de metalurgia efectuados en el año 1941, a requerimiento de la Estación Zootécnica de Palpalá, dependiente de la Dirección de Ganadería ..	„	14,50
3)	Expte. N° 3.250|943: Dirección de Administración del Ministerio de Relac. Exter. y Culto. — Su nota N° 125 del 13|3|943, por reintegro del importe del telegrama N° 516 del 9|12|1941, cursado por la Embajada Argentina en Vichy ..	„	46,80
4)	Expte. N° 30.031|944: Maderas Compensadas S. A. — S|c. 1.775 del 12|8|942, por suministro de maderas, provistas en el año 1942, a la Exposición Forestal	„	130,—
5)	Expte. N° 30.032|944: Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música. — S|c. 7.226 del 31|12|942, por el derecho de ejecución de música realizada en la Exposición Forestal, correspondiente a 7 días del mes de Diciembre de 1942	„	14,—
6)	Expte. N° 30.033|944: Sociedad Rural Argentina. — S|c. del 31|12|942, importe del porcentaje sobre las entradas de boletería de la Exposición Forestal desde el 24 al 31 de Diciembre de 1942	„	1.389,50
7)	Expte. N.° 37.956|44: B. Cornemeaña S. en C., de Jujuy. — A girar, s|c. del 15|6|944, por diversas forrajeras provistas en el año 1942 a la Estación Zootécnica de Palpalá, dependiente de la Dirección de Ganadería	„	276,64
8)	Expte. N° 40.241|44: Francisco Mauriz Alvarez. — Por el importe del alquiler de la casa de su propiedad ubicada en Trelew (Chubut), ocupada por la Inspección Veterinaria Regional, dependiente de la Direc. Gral. de Ganadería, durante el lapso comprendido entre el 17 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 1942, a razón de $ 150.— m|n., mensuales	„	220,—
9)	Expte. N° 40.242|44: Eugenio Francisco Nuevo. — Por el importe del alquiler de la casa de su propiedad ubicada en Trelew (Chubut), ocupada por la Inspección Veterinaria Regional, dependiente de la Direc. Gral. de Ganadería, durante el lapso comprendido entre el 19 de Enero hasta el 16 de Noviembre de 1942, a razón de $ 150.— m|n., mensuales ..	„	1.490,—
10)	Expte. N° 30.036|944: Hasenclever y Cía. — Cuenta N° 16.693 del 7|1|943, por provisión de plantas París en el año 1943, a la Exposición Forestal	„	409,—
11)	Expte. N° 30.038|944: Sociedad Rural Argentina. — Sus cuentas por los porcentajes de boletería, desde Enero a Abril de 1943, por reparación de desperfectos del pabellón Provincia de Buenos Aires y reparación de matafuegos, a requerimiento de la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta	„	15.111,60
12)	Expte. N° 30.041|944: Casalderrey Costas y Cía. — S|c. del 17|5|943, por suministro de comidas a siete bomberos que prestaban servicio en la Exposición Forestal desde el 1° de Mayo al 14 del mismo, a razón de $ 2,70 m|n. c|u., por día	„	264,60
13)	Expte. N° 30.070|944: Isidro Reno. — S|c. del 23|4|943, por trabajos ejecutados en los locales ocupados por la Sociedad Rural Argentina, en el año 1943, a requerimiento de la Exposición Forestal	„	771,—
14)	Expte. N° 30.067|944: Casa América S. A. — Sus cuentas por el suministro de artículos y alquiler de películas en el año 1943, a requerimiento de la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta	„	369,45
15)	Expte. N° 30.059|944: Ferrari Hnos. — Sus cuentas por diversos artículos de librería, provistos en el año 1943 a la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta	„	994,—
16)	Expte. N° 30.053|944: Braier-Rottenberg. — Sus cuentas por la confección de cartelitos y pintura de letras realizados en el año 1943 en la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta	„	338,—
17)	Expte. N° 30.052|944: José Pini. — Sus cuentas por la provisión y pintura de carteles, letreros, etc., efectuados en el año 1943, a la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta	„	254,—
18)	Expte. N° 30.050|944: Antonio Gonçalves. — S|c. del 11|1|43, por cajones para almácigos, provistos en el año 1943 a la Exposición Forestal	„	340,—
19)	Expte. N° 30.045|944: Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas. — Por nafta y aceite suministrados en el año 1943 a la Exposición Forestal, por la ex Direc. de Defensa Agrícola	„	238,23
20)	Expte. N° 30.046|944: Corporación Argentina de Productores de Carnes. — Sus cuentas por suministro de productos varios, efectuados en el año 1943 a la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta	„	3.254,66

21) Expte. Nº 30.039|944: Economía Comercial S. A. — S|c. del 26|3|943, por un seguro contra incendio concertado con la Exposición Forestal ... $ 420,—
22) Expte. Nº 30.034|944: R. Copello y Cía. — Sus cuentas por el suministro de artículos de ferretería y afines provistos en el año 1943, a la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta ... „ 1.356,07
23) Expte. Nº 30.037|944: I. Genijovich. — Sus cuentas por suministros de cristales provistos en el año 1943, a la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta ... „ 148,50
24) Expte. Nº 37.050|943 y agr.: Diario "El Pueblo". — S|c. número 62.703 del 18|8|943, por un aviso publicado el 24 de Diciembre de 1942, a requerimiento de la Exposición Forestal „ 70,—
25) Expte. Nº 30.040|944: Pasciro y Cía. Soc. en Com. — S|c. del 31|3|943, por provisión de cremas en el año 1943, a la Exposición Forestal ... „ 45,—
26) Expte. Nº 30.042|944: Cía. Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda. — Sus cuentas por la prestación de servicios telefónicos, efectuados en el año 1943 a la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta ... „ 356,39
27) Expte. Nº 30.043|944: Casa Perez. — S|c. del 11|3|943, por la compostura de un toldo en el año 1943, a requerimiento de la Exposición Forestal ... „ 30,—
28) Expte. Nº 30.048|944: Alonso y Cía. — Sus cuentas por suministro de maderas, etc., provistos en el año 1943 a la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta .. „ 262,59
29) Expte. Nº 30.049|944: Alfredo Giambelli y Cía. — S|c. del 17|2|943, por provisión de artículos varios en el año 1943, a la Exposición Forestal ... „ 99,—
30) Expte. Nº 30.051|944: Dirección de Algodón.—S|c. del 13|1|943, por suministro de telas para envases, en el año 1943, a la Exposición Forestal, por la ex Junta Nacional del Algodón „ 62,76
31) Expte. Nº 30.054|944: Ente Autónomo de Industria Municipal. — Sus cuentas por iluminación y prestación de camiones en el año 1943, a requerimiento de la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta ... „ 3.087,—
32) Expte. Nº 30.077|944: Edgardo Barsdorf. — S|c. del 16|9|943, por el reemplazo en el año 1943 de tubos fluorescentes de un letrero luminoso roto accidentalmente por un empleado de la Exposición Forestal ... „ 100,—
33) Expte. Nº 30.068|944: Rossi y Lavarello S. R. L. — S|c. del 23|2|943, por el suministro de artículos varios, provistos en el año 1943, a la Exposición Forestal ... „ 67,05
34) Expte. Nº 30.066|944: Cámara Argentina de Maderas. — S|c. del 27|4|943, por la transmisión de noticias en el año 1943, y por el reintegro de la suma de $ 150.— m|n., abonada por la misma al señor Julio A. Landaburu, a requerimiento de la Exposición Forestal ... „ 950,—
35) Expte. N.º 30.064|944: Argentina Sono Film S. A. C. I. — S|c. por servicio de cine, etc., efectuado en el año 1943 en la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta .. „ 2.444,—
36) Expte. Nº 30.065|944: Sonoluz S. A. — Sus cuentas por alquiler de equipos de sonido y extravío de un micrófono, a cristal, en la Exposición Forestal, durante el año 1943, según detalle en la liquidación adjunta ... „ 2.320,—
37) Expte. Nº 30.060|944: Tamburini Ltda. S. A. — S|c. 16.998, del 18|2|943, por suministros de artículos de librería, efectuados en el año 1943, a la Exposición Forestal ... „ 7,50
38) Expte. Nº 30.062|944: Jacobo Peuser Ltda. — S|c. del 30|1|43, por el suministro de artículos de librería, provistos en el año 1943 a la Exposición Forestal ... „ 27,10
39) Expte. Nº 30.063|944: Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música. — Su cuenta del 31|1|943, por derechos de ejecución de música durante el año 1943, en la Exposición Forestal ... „ 60,—
40) Expte. Nº 30.055|944: Compañía Argentina de Electricidad S. A. — Sus cuentas por suministro de luz eléctrica efectuada en el año 1943 a la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta ... „ 11.213,83
41) Expte. Nº 30.056|944: Philips Argentina S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio. — S|c. 78.961 del 23|1|943, por provisión de lámparas efectuada en el año 1943, a la Exposición Forestal ... „ 243,50
42) Expte. Nº 30.057|944: Andrés E. Natino e Hijo. — S|c. del 18|5|943, por suministro de baldes, provistos en el año 1943, a la Exposición Forestal ... „ 7,—
43) Expte. Nº 30.058|944: Oscar Alfonsín. — Sus cuentas por muebles provistos en el año 1943 a la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta ... „ 865,—
44) Expte. Nº 30.061|944: Feldman y Varas: Sus cuentas por trabajos efectuados con destino a la Exposición Forestal en el año 1943, según detalle en la liquidación adjunta ... „ 123,50
45) Expte. Nº 30.047|944: Bonzo y Cía. S. R. L. — S|c. del 6|1|943, por provisión de 85 atados de costaneras, en el año 1943, a la Exposición Forestal ... „ 15,30
46) Expte. Nº 30.044|944: Dirección de Estadística y Economía Rural de San Luis. — Por reintegro de diversos artículos extraviados en la Exposición Forestal en el año 1943 ... „ 52,—
47) Expte. Nº 30.035|944: Vda. de D. Massullo. — Sus cuentas por provisión de artículos de ferretería, en el año 1943, a la Exposición Forestal, según detalle en la liquidación adjunta „ 146,60
48) Expte. Nº 28.897|944: "La Cosechera"; A. B. Rocca, Soc. Anón. Comercial e Industrial. — S|c. del 31|12|1943, por servicio de café con leche, prestado en el mes de Diciembre de 1943 a la Dirección de Política Social Agraria ... „ 30,80
49) Expte. Nº 37.940|944: Antonio de la Santatrinidad Gálvez. — Por el importe del alquiler de la casa de su propiedad ubicada en la calle General Roca s|n., de Laboulaye, ocupada por la Estación Meteorológica, dependiente de la Dirección de Meteorología Geofísica e Hidrología, correspondiente a 22 días del mes de Diciembre de 1943, a razón de $ 75.— m|n., mensuales ... „ 45,10
50) Expte. Nº 358|944: Policía de la Capital Federal. — Reintegro de gastos efectuados con motivo de las diligencias practicadas por una comisión para localizar una partida de 11.000 kilogramos de chapa de barrera tipo "Barbesino", en el año 1943, a requerimiento de la ex Dirección de Defensa Agrícola ... „ 125,—
51) Expte. Nº 41.389|944: Carmen Pazos de Teijeira, de Villa Federal (Entre Ríos). — A girar. Por el importe del 8 % de rebaja deducido del alquiler mensual de $ 140.— m|n. devengado por la casa que ocupa la Inspección Regional de la Dirección General de Ganadería, en Villa Federal, (Entre Ríos), durante los meses de Julio a Diciembre, inclusive, de 1943, el que deberá reintegrarse a la nombrada, por no corresponder dicho descuento ... $ 67,20

TOTAL ... 51.101,64

Art. 2.º — Tomese nota, etc.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. de Enseñanza. — Aprobando el dictado de cursos del Hogar Agrícola

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.240|45. — Expte. N.º 111.949-944 y agreg. — Visto el presente expediente, en el que la Dirección de Enseñanza del Ministerio de Agricultura solicita se apruebe el procedimiento adoptado al disponer que el dictado de los cursos del Hogar Agrícola se efectúe en la localidad de Realicó, en lugar de la de Arata (Territorio de La Pampa), conforme se establecía en el Decreto N.º 12.768|44 del 23 de Mayo último, por ser el lugar más conveniente para impartir la enseñanza práctica de los cursos de que se trata; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento adoptado por la Dirección de Enseñanza del Ministerio de Agricultura al disponer el dictado de los cursos del Hogar Agrícola en la localidad de Realicó, en lugar de la de Arata (Territorio de La Pampa), por las razones expuestas en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, vuelva al Departamento de origen.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Modificando el Decreto N.º 33.385, en la parte pertinente

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.244|45. — Visto el presente Exp. (N.º 155.974-944), en el que la Direc. de Frutas, Hortalizas y Flores del Ministerio de Agricultura solicita que el producido que se obtenga por la aplicación de las estampillas cuya confección se autorizara por Decreto N.º 33.385 del 13 de Diciembre de 1944, con destino a la certificación en origen de la producción frutícola, de acuerdo con lo que establece el Decreto N.º 17.115 dictado en Acuerdo de Ministros el 21 de Diciembre de 1943, se ingrese a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores", en lugar de Rentas Generales, conforme se dispone por el artículo 4.º del recordado Decreto N.º 33.385; atento las informaciones producidas y lo determinado por el de fecha 11 de Febrero de 1944, en su artículo 1.º, apartado w);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el Decreto N.º 33.385 dictado con fecha 13 de Diciembre de 1944 en la parte pertinente, quedando establecido que el producido que se obtenga por la aplicación de las estampillas a que se hace referencia en el preámbulo del presente, se acreditará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores".

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, vuelva al Departamento de origen.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección de Política Social Agraria. — Aprobando como una excepción el procedimiento seguido de encargar el servicio de café con leche a la firma "La Cosechera".

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.260|45. — Visto este Exp. (N.º 143.332|44), relacionado con el servicio de café con leche suministrado por la firma "La Cosechera", A. B. Rocca S. A. C. e I., con destino al personal dependiente de la Dirección de Política Social Agraria del Ministerio de Agricultura, durante los meses de Febrero a Julio, inclusive, del corriente año; atento las informaciones producidas, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se resolviera la licitación privada para la atención de dicho servicio correspondiente al presente año y a fin de no suspender ese suministro, la Dirección nombrada debió disponer que la firma que resultó adjudicataria en 1943 continuara atendiéndolo en las mismas condiciones y a igual precio que el cotizado en aquella oportunidad;

Que si bien el procedimiento indicado se aparta de las disposiciones administrativas vigentes en materia de suministros, dada las circunstancias especiales que mediaron para adoptar ese temperamento y teniendo en cuenta que el servicio de que se trata ha sido prestado de conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase como una excepción el procedimiento seguido por la Dirección de Política Social Agraria del Departamento de Agricultura, al encomendar a la firma "La Cosechera" A. B. Rocca S. A. C. e I., la atención del servicio de café con leche con destino al personal de su dependencia, durante los meses de Febrero a Julio, inclusive, del año actual, por la suma total de dos mil setecientos cincuenta y tres pesos moneda nacional ($ 2.753.— m|n.).

Art. 2.º — Facúltase a la Dirección de Administración del aludido Ministerio para disponer la liquidación y pago del expresado importe de $ 2.753.— m|n. a favor de la citada firma por el concepto señalado en el art. 1.º del presente decreto y conforme a sus facturas agregadas, imputando este gasto al Anexo H, Inciso 13, Item 3, Partida 1, Apartado j) del presupuesto vigente en 1944.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire.

Secretaría de Industria y Comercio

Imponiendo multas infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.799|44. — Visto el presente Expediente (N.º 7.480-44 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Ricardo González Carnados (al vender pan, con un peso inferior al que está obligado a entregar, y al no tener en su negocio el tipo de pan establecido en el Decreto Provincial N.º 3.510), José Ucar (alza precio venta de papas), Juan March (alza precio venta de pan), Luis Meroni (falta lista oficial de precios máximos y venta de distintos tipos de carnes a precios superiores a los autorizados), Ramón Fernández (alza precio venta alcohol de quemar y harina de trigo y falta de carteles indicadores de precios), Juan Pedro Soriano (alza precio venta alcohol de quemar y harina de trigo, y falta de carteles indicadores de precios), Aguado Hermanos (alza precio alcohol de quemar y carbón de quebracho blanco y falta lista oficial de precios máximos), Raúl Dionisio Freggiaro (alza precio venta de carbón de quebracho blanco zarandeado y falta de carteles indicadores de precios), Sessarego & Drago (alza precio venta harina de trigo y falta de carteles indicadores de precios), Suárez Hermanos (alza precio venta de fideos amarillos), Palmiro Castellini (alza precio venta de kerosene), José Fernando González (alza precio venta de alcohol de quemar), Feliciana Moreno (falta lista

oficial de precios máximos), Verdozzi & Zeppilli (falta de inscripción en el registro de tenedores de hierro y acero y falta de declaración jurada del movimiento de dichos materiales) y Alberto Pedro Rossini (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 4.°, 6.°, 9.° y 11 de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591, por la cantidad que en cada caso se especifica, a cada una de las firmas de la Provincia de Buenos Aires que a continuación se detallan:

Expte. N.° 7.480-44 — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Ricardo González Carniados, de la Ciudad de La Plata.

Expte. N.° 7.981-44 — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma José Ucar, de la Ciudad de La Plata.

Expte. N.° 4.393-44 — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Juan March, de la Ciudad de La Plata.

Expte. N.° 2.167-44 — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Luis Meroni, de la Ciudad de La Plata.

Expte. N.° 235.934-44. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Ramón Fernández, de la Localidad de Santos Lugares.

Expte. N.° 235.9[illegible]-44. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Juan Pedro Soriano, de la localidad de Santos Lugares.

Expte. N.° 235.000-44. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Aguado Hermanos, de la localidad de Santos Lugares.

Expte. N.° 236.032-44. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Raúl Dionisio Freggiaro, de la localidad de Caseros.

Expte. N.° 236.074-44. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Sessarego & Drago, de la localidad de Santos Lugares.

Expte. N.° 7.978-44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Suárez Hermanos, de la Ciudad de Avellaneda.

Expte. N.° 7.980-44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Palmiro Castellini, de la Ciudad de Quilmes.

Expte. N.° 236.143-44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma José Fernando González, de la localidad de Caseros.

Expte. N.° 7.479-44. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Feliciana Moreno, de la Ciudad de La Plata.

Expte. N.° 179.218-44. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Verdozzi & Zeppilli, de la Ciudad de Bahía Blanca.

Expte. N.° 236.281-44. — Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Alberto Pedro Rossini, de la localidad de Caseros.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que, por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a las firmas infractoras el pago de las multas impuestas, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa, infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.282|44. — Visto el presente Expediente (N.° 236.315|944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (negativa de la venta de nafta), cometida por la firma Juan J. Pedernera; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 11 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Juan J. Pedernera, de la localidad de Alta Gracia.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que, por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuar su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Nombrando Encargado del Reg. de Créditos Prendarios en la localidad de Jobson (S. Fe) a Carlos F. Torres del Sel.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

757|45. — Expte. N.° 15.891|44. — Visto el presente expediente; teniendo en cuenta lo solicitado por la Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe y desprendiéndose de lo actuado que el Señor Carlos F. Torres del Sel reune las condiciones exigidas para la ocupación del cargo;

Atento a lo propuesto por el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Encargado del Registro de Créditos Prendarios en la localidad de Jobson, Provincia de Santa Fe, al Señor Carlos F. Torres del Sel (Cl. 1908, M. 2.333.646, D. M. 36).

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura (Interino).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multa. — A varias firmas comerciales por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

740|45. — Visto el presente Expediente (N.° 237.083|44 y sus agregados), en los que se dan cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Magnano y Cía. (alza de precio de hierro); Adolfo Santochi (alza de precio de azúcar, maíz molido y kerosene); Antonio M. Flores (alza de precio de alpargatas, azúcar y kerosene); José Rivas (falta de declaración de envases textiles y alza de precio de los mismos); Federico Hahn (alza de precio de azúcar); Natan Weinstein y Abraham Sandler (alza de precio de azúcar); Aniceto Romero (alza de precio de alpargata y maíz entero); Antonio Ayan (alza de precio de alpargata); José Lavalle y Hadi Abras Yasin (alza de precio de pan); y Sada Hnos y Cía. (alza de precio de hierro); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas.

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.° 237.083|44. — Magnano y Cía, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, domiciliado en San Francisco, Córdoba.

Expte. N.° 37.002|44. — Adolfo Santochi, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, domiciliado en Cebollar, La Rioja.

Expte. N.° 37.003|44. — Antonio M. Flores, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, domiciliado en Chañar, La Rioja.

Expte. N.° 236.286|44. — José Rivas, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, domiciliado en Chacabuco, Buenos Aires.

Expte. N.° 277.938|44. — Federico Hahn, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, domiciliado en la Capital Federal.

Expte. N.° 238.582|44. — Natan Weinstein, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, domiciliado en Cutral-Co, Neuquén.

Expte. N.° 238.582|44. — Abraham Sandler, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, domiciliado en Cutral-Co, Neuquén.

Expte. N.° 37.004|44. — Aniceto Romero, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, domiciliado en Chañar, La Rioja.

Expte. N.° 37.005|44. — Antonio Ayan, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, domiciliado en Chañar, La Rioja.

Expte. N.° 238.813|44. — José Lavalle, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, domiciliado en Los Menucos, Río Negro.

Expte. N.° 238.813|44. — Hadi Abras Yasin, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, domiciliado en Los Menucos, Río Negro.

Expte. N.° 277.891|44. — Sada Hnos. y Cía., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, domiciliado en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación interpuesto por una firma comercial

Buenos Aires, 15 de Enero de 1945.

759|45. — Visto el presente Expediente (N.° 235.201|43 y agregado N.° 10.342|44), en el que la firma Poniemian Hermanos Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 25.055 de fecha 19 de Septiembre del corriente año, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Poniemian Hermanos Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria a la multa de veinte mil pesos ($ 20.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.° 25.055 dictado con fecha 19 de Septiembre del corriente año.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multa. — A varias firmas comerciales por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 15 de Enero de 1945.

765|45. — Visto el presente Expediente (N.° 235.311|43 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Samuel Pochinki (alza de precio de azúcar); Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina (negativa de venta de nafta); La Comercial S. R. L. (alza de precio de cemento portland); y Fumagalli y Cía. (por no efectuar el descuento ordenado en Decreto N.° 20.263), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Art. 9.° y 11.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a cada una de las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan, por infracción a la Ley 12.591:

Expte. N.° 235.311|43. — Samuel Pochinki.

Expte. N.° 235.148|44. — Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina.

Expte. N.° 238.295|44. — La Comercial S. R. L.

Expte. N.° 236.799|44. — Fumagalli y Cía.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Sobreséese en cuanto se refiere a la presunta infracción cometida por la firma Molinos Río de la Plata S. A. (Expte. N.° 235.311|43) debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a la interesada.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Dirección Gral. de Y. P. F.: ratificando el procedimiento por el cual adjudicó a la Cía. Argentina de Navegación Dodero el transporte de materiales.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1945.

777|45. — Visto este Expediente (M. A. N.° Sie. 67.032), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se ratifique el temperamento adoptado por la misma, en virtud del cual prescindió del requisito de la licitación pública, por razones de urgencia y contrató directamente los servicios de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. para el transporte de materiales varios desde el puerto de Buenos Aires hasta el de Formosa, y lo propues-

to en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por licitación pública Nº 5.430 la Dirección General recurrente solicitó precios en plaza a fin de adjudicar la prestación de los servicios de transportes de materiales varios, por vía fluvial entre los puertos de Buenos Aires y Formosa, con destino al yacimiento de Salta;

Que posteriormente este concurso fué anulado, toda vez que la única firma que cotizó precios - Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. - introdujo una cláusula en su propuesta por la que se reservó el derecho de modificar sus tarifas con un preaviso de treinta días, que alteró las bases de dicho acto público;

Que siendo indispensable adjudicar de inmediato estos servicios a fin de evitar su interrupción, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, estimando que los precios cotizados por la firma nombrada no obstante ser algo elevados podían aceptarse, resolvió encomendarle los transportes de que se trata;

Que con respecto a las modificaciones de tarifas a que se refiere el apartado segundo, dada la naturaleza del servicio, debe facultarse a la Repartición recurrente para aceptarlos, siempre que a su juicio los nuevos precios sean equitativos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el procedimiento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por el que, apartándose del requisito de la licitación pública, por razones de urgencia, adjudicó directamente a la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. el transporte de materiales desde el puerto de Buenos Aires hasta el de Formosa, con destino al yacimiento petrolífero Salta, por el término de un año con opción a otro por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a partir del 24 de Mayo del corriente año.

Art. 2.º — Autorízase, además, a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a aceptar los aumentos de precios que pudiera solicitar la firma adjudicataria, siempre que a su juicio, se estimen equitativos.

Art. 3.º — Los gastos que demanden estos transportes, durante el año en curso, se harán con cargo al Inciso 3, Item 2, Partida 23 del presupuesto vigente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a una firma comercial

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

889|45. — Visto el presente Expediente (N.º 72.146|43 y agregado N.º 8.508|44), en el que la firma Ramón Miskin interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 18.781|44 dictado con fecha 15 de Julio del corriente año, por la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Ramón Miskin a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 18.781|44 dictado con fecha 15 de Julio del corriente año.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de esta Capital a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Autorizando permiso de exportación a una firma comercial por el término de 120 días.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

969|45. — Visto el presente Expediente (N.º 241.622|44), en el que la firma Cory Brothers Cº Ltda. solicita permiso para exportar en calidad de muestrario de diversos productos; atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que no se trata de operación comercial, ya que la misma será enviada como muestra sin valor;

Que dicha exportación está destinada a ser exhibida en el museo de Cardiff (Inglaterra), país con el cual nos unen tradicionales relaciones comerciales;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar a la firma Cory Brothers Cº Ltda., por intermedio de Lorenzo Labat, para exportar a Inglaterra por la Aduana de la Capital: treinta y dos (32) kilogramos de carbón de piedra, dos (2) briquetas con un peso de cuatro kilogramos quinientos gramos (4,500 Kgs.), un (1) trozo de leña de quebracho con un peso de cuatro (4) kilogramos y una (1) torta de girasol con un peso de diez (10) kilogramos.

Art. 2.º — El permiso a que alude el artículo 1.º se concede por el término de ciento veinte (120) días, pasado el cual, si no se hubiere hecho uso del mismo, quedará cancelado.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multa. — A varias firmas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 17 de Enero de 1945.

1.028|45. — Visto el presente Expediente (N.º 11.576|944 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Francisco Assereto (alza de precios en la venta de papas); Grandes Despensas Argentinas (alza de precio en la venta de alcohol de quemar y negativa de venta de kerosene y alcohol desnaturalizado); Natalio Viel y Cía. (alza de precios máximos); Miguel Orfali y Cía. (alza de precios en la venta de hilados de algodón) y ETAM Sociedad Anónima Industrial y Comercial (alza de precios en diversos artículos de vestir para señoras) atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11.º de la Ley 12,591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 11.576|944. — Francisco Assereto, un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, domiciliado en la localidad de Avellaneda.

Expte. N.º 235.932|44. — Grandes Despensas Argentinas, dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, con domicilio en la calle Canalejas 753, Capital.

Expte. N.º 88.901|44. — Natalio Viel y Cía., dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, con domicilio en la localidad de San Agustín, Pcia. de Córdoba.

Expte. N.º 236.051|44. — Miguel Orfali y Cía., tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional, con domicilio en la Capital.

Expte. N.º 237.534|44. — ETAM Sociedad Industrial y Comercial, cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional, domiciliado en la calle Cabildo 555. Cap.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso a la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efectos, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a una firma comercial

Buenos Aires, 17 de Enero de 1945.

1.031|45. — Visto el presente Expediente (N.º 4.877|944 y agregado número 178.897|44 y N.º 7.797|44), en el cual la firma Juan Bautista E. Barbero interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 16.538 dictado con fecha 30 de Junio del corriente año, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Juan Bautista E. Barbero a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 16.538 dictado con fecha 30 de Junio del corriente año.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

El "contenido neto" en el rotulado de productos líquidos a expenderse deberá hacerse únicamente en medidas de volumen, salvo excepción.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1945.

1529|45. — Visto el Expediente (número 177.083|944), lo informado por la Dirección General de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de envases que contienen líquidos, la indicación de contenido neto exigida por el Art. 6º de la Ley número 11.275, sólo suministra a la generalidad de los consumidores una idea exacta de aquél, cuando se expresa en medidas de volumen, ya que si ello se efectúa empleando medidas de peso, el público no puede apreciar su verdadera magnitud salvo si conoce la densidad del producto y siempre que además realice previamente cálculos aritméticas indispensables con los que no está familiarizado;

Por ello, atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La indicación de "contenido neto" en el rotulado de productos líquidos destinados a expenderse en el país al menudeo que salgan de fábrica o se importen desde los ciento ochenta días a partir de la fecha, deberá hacerse únicamente en medidas de volumen, salvo conformidad expresa de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.º — Este decreto será reprendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Prohibiendo la exportación de envases vacíos de vidrio

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.785|45. — Visto el proyecto del Consejo Nacional de Racionamiento, lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las circunstancias que originaron el Decreto Nº 9.276|43, en cuanto a escasez de materias primas como carbonato y silicato de sodio, sin que tampoco haya variado la situación respecto al combustible;

Que, el incremento registrado en las exportaciones de manufacturas de vidrio, ha provocado el alza de las materias primas necesarias para la industria y de los envases y artículos de vidrio en general;

Que es necesario contemplar las necesidades del mercado interno, en lo concerniente a envases vacíos de vidrio, en virtud de la importancia que tienen para la industria nacional como sustituto de envases de otros materiales;

Que el artículo 14 de la Ley Nº 12.591, previendo la necesidad de la restricción o prohibición de la exportación de materias primas y artículos manufacturados, faculta al Poder Ejecutivo para hacerlo;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese la exportación de envases vacíos de vidrio, mientras subsista la escasez en el mercado interno.

Art. 2º — Sométese al régimen de permisos previos la exportación de vidrio, sus artefactos y manufacturas que no sean envases como también la de carbonato y silicato de sodio.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Industria y Comercio para considerar al margen del artículo 1º del presente decreto, las solicitudes de los exportadores apoyadas oficialmente por los países que se proveen habitualmente en nuestro mercado.

Art. 4.º — Exceptúanse de las disposiciones del artículo 2.º del presente decreto y por lo tanto serán de libre exportación, las manufacturas cuyo valor esté determinado, principalmente, por la labor artística incorporada al material o cuando el vidrio sólo sea un elemento accesorio en su elaboración o estructura.

Art. 5º — Facúltase a la Secretaría de Industria y Comercio para solicitar el levantamiento de la prohibición del artículo 1º y acordar los permisos de exportación a que se refiere el artículo 2º del presente decreto cuando las necesidades del mercado interno lo permitan.

Art. 6º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto y se refieran a la exportación de vidrio, sus artefactos y manufacturas como así también a las materias primas empleadas en su elaboración.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando el transporte únicamente en ferrocarril, de cajones fruteros usados

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.788|45. — Visto el Expediente Nº 153.979|44 en que la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores propicia con carácter de emergencia ciertas franquicias para la comercialización de la pera Williams, y

CONSIDERANDO:

Que en las circunstancias actuales, la reducida exportación de la pera Williams hace que ésta tenga que destinarse en un volumen considerable, al mercado interno;

Que es obra de buen gobierno facilitar su rápida comercialización y consumo, teniendo en cuenta su condición de fruta muy perecedera, con lo que quedaría satisfecho el deseo puesto de manifiesto por los productores en reiteradas oportunidades, de encontrar una solución favorable a este problema;

Que a tal fin es preciso procurar que ésta llegue al público al menor costo, reduciendo en lo posible los gastos para su comercialización;

Que ello se conseguiría acondicionando la fruta, en envases de una vez transportados a los centros de consumo, pudieran retornar de inmediato al mismo lugar de producción para ser nuevamente utilizados;

Que tomando los recaudos sanitarios convenientes en el retorno de los envases, no se vulneran los propósitos del Decreto Nº 100.143 - 1939, de proteger la sanidad de las zonas productoras;

Que a este objeto podría emplearse con ventaja como medida de emergencia y a título de ensayo para la cosecha 1945 envases fruteros usados de cualquier tipo que fueren, que existan en las zonas que determina el Decreto Nº 100.143, como así también permitir el envío del cajón denominado «frutero de retorno» nuevo y vacío para las zonas hacia las cuales aun no se había autorizado, con lo que se evitará el cajón perdido que con su elevado costo gravita en forma acentuada sobre el costo de producción;

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase con carácter de ensayo, para la cosecha 1945, los transportes que se efectúen únicamente por ferrocarril en cajones fruteros usados de cualquier tipo, que se realicen directamente desde las zonas productoras comprendidas en el Art. 1.º del Decreto N.º 100.143 - 1939 y destinadas a la Capital Federal. A este objeto autorízase también, el envío de los cajones denominados «fruteros de retorno» nuevos y vacíos, para las zonas hacia las cuales aún no se había autorizado; en este último caso los despachos se efectuarán previa inspección y otorgamiento de una guía que extenderá la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores haciendo constar su condición de nuevos.

Art. 2º — Para los despachos de peras Williams que se realicen conforme al artículo anterior, cada interesado deberá comunicar al Servicio Oficial del Ministerio de Agricultura de la zona, con la anticipación necesaria, la carga de la partida, debiendo efectuarse ésta en presencia del Inspector Oficial, sobre vagón de ferrocarril que deberá precintar.

El Servicio Oficial de la zona comunicará a la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores el nombre del remitente y del destinatario, cantidad de bultos, número de vagón y carta de porte, fecha de embarque y demás datos que permitan la mejor identificación de la partida.

Art. 3º — Llegada la mercadería a destino, el vagón será abierto en presencia de un Inspector de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, quien comprobará la veracidad de los datos y requisitos exigidos en el artículo anterior, como así también el trasvase de la fruta, impidiendo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, los cajones utilizados para el transporte desde origen, se aparten del costado del vagón o del local que se autorice al efecto.

Art. 4º — Los cajones utilizados en el transporte, una vez desocupados, serán cargados de inmediato bajo control oficial, procediendo el Inspector a precintar el vagón en que retornan los mismos, comunicando al Servicio de origen lo respectivo a los efectos de su comprobación.

Art. 5º — Con el fin de una mejor y más fácil identificación, los cajones que se empleen bajo el régimen que establece el presente decreto, deberán marcarse en uno de sus cabezales con un círculo de color no menor de 10 centímetros de diámetro que será: verde, para la provincia de Mendoza; amarillo, para la provincia de San Juan; rojo, para el territorio de Río Negro; azul, para el territorio de Neuquén, y negro para los partidos de Patagones y Villarino de la provincia de Buenos Aires.

Art. 6º — La Inspección Oficial controlará que la fruta cargada en origen, como asimismo la trasvasada en destino se encuentre en condiciones adecuadas para su comercialización, debiendo en todos los casos estos envases satisfacer el estampillado que dispone el Art. 22 del Decreto Nº 17.115 - 1943.

Art. 7º — Sólo podrá transportarse en las condiciones que establece el presente decreto, la pera Williams comprada y abonada a los productores o la que estos remitan, viajando en todos los casos la mercadería por cuenta de su propietario.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Tesorería General de la Nación. — Disponiendo la entrega a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de la suma de $ 22.977,04.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.791|45. — Visto la nota que antecede de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la suma de veintidós mil novecientos setenta y siete pesos con cuatro centavos ($ 22.977,04 m|n.) moneda nacional, importe de las (28) planillas adjuntas, en concepto de aporte patronal del 6 % que le corresponde contribuir al Estado sobre los sueldos y jornales devengados por el personal de las distintas dependencias de la Secretaría de Industria y Comercio, durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre de 1944, de acuerdo al siguiente detalle:

Planilla N.º	Dependencia	Parcial	Total
Mes de Julio de 1944:			
1.	Direc. Industr. Químicas (Inc. 13, ítem 14, Pda. 7)	12,16	
2.	Direc. Minas, Geol. e Hidrog. (Inc. 4, ítem 2, Gl. 1)	21,60	33,76
Mes de Agosto de 1944:			
3.	Direc. Industr. Químicas (Inc. 13, ítem 14, Pda. 7)	27,52	
4.	Direc. Minas, Geol. e Hidrog. (Inc. 4, ítem 4, Gl. 1)	21,60	49,12
Mes de Setiembre de 1944:			
5.	Direc. Industr. Químicas (Inc. 13, ítem 14, Pda. 7)	28,80	
6.	Direc. Minas, Geol. e Hidrog. (Inc. 4, ítem 2, Gl. 1)	21,60	
7.	Direc. Minas, Geol. e Hidrog. (Inc. 4, ítem 2, Gl. 1)	24,—	74,40
Mes de Octubre de 1944:			
8.	Direc. Industr. Químicas (Inc. 13, ítem 14, Pda. 7)	28,80	
9.	Direc. Industr. Químicas (Inc. 13, ítem 14, Pda. 7)	59,10	87,90
Mes de Noviembre de 1944:			
10.	Ministerio (Inc. 1, ítem 1)	336,—	
11.	Direc. Patentes y Marcas (Inc. 4, ítem 1)	1.396,80	
12.	Direc. Industr. de Elaborac. (Inc. 4, ítem 1)	72,—	
13.	Direc. Industr. Químicas (Inc. 4, ítem 1)	72,—	
14.	Direc. Gral. de Industria (Inc. 4, ítem 1)	461,40	
15.	Direc. Sider. y Metalurgia (Inc. 4, ítem 1)	72,—	
16.	Direc. Econ. Polít. Industr. (Inc. 4, ítem 1)	873,—	
17.	Direc. Minas, Geol. e Hidrog. (Inc. 4, ítem 1)	6.687,60	
18.	Direc. Minas, Geol. e Hidrog. (Inc. 4, ítem 2, Gl. 1)	3.937,16	
19.	Direc. Abastecimiento (Inc. 5, ítem 1)	72,—	
20.	Direc. Exportación (Inc. 5, ítem 1)	72,—	
21.	Direc. Gral. de Comercio (Inc. 5, ítem 1)	609,60	
22.	Direc. Política Comercial (Inc. 5, ítem 1)	1.204,50	
23.	Direc. Créditos Prendarios (Inc. 5, ítem 1)	1.626,60	
24.	Direc. Contralor Comercial (Inc. 5, ítem 1)	2.721,60	
25.	Direc. Administración (Inc. 6, ítem 1)	1.763,70	
26.	Direc. Estadística (Inc. 7, ítem 1)	192,60	
27.	Direc. Asuntos Jurídicos (Inc. 8, ítem 1)	473,40	
28.	Direc. Industr. Químicas (Inc. 13, ítem 14, Pda. 7)	87,90	22.731,86
	Total ...		22.977,04

Resumen general

Mes de Julio de 1944	33,76
Mes de Agosto de 1944	49,12
Mes de Setiembre de 1944	74,40
Mes de Octubre de 1944	87,90
Mes de Noviembre de 1944	22.731,86
Total ...	$ 22.977,04

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación, determinará la imputación de la suma total de la presente Orden General de Pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Nº 77.667 del 28 de Febrero de 1936.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas comerciales por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.800|45. — Visto el presente Expediente (Nº 37.279|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Isabel Tervel; Daniel Martínez; Ohannes Terzian; Assef Airut; Isaac Bodell; Angela Mansilla; Boghas Assadurian; Juan Havas; Lidia Bressan de Beretta; Damián Coll e Hijos; Archak Ketibian; (falta de lista oficial de precios máximos); Pedro Micieli; Julio Manzur; Francisco Zuppone; Aurelio Biagioli; Pedro Scavelli, y Abdon El Cadre, (falta de carteles indicadores de precios sobre las frutas y de lista oficial de precios máximos); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Artículo 11º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional, por infracción a la Ley Nº 12.591 a las firmas de la Provincia de Córdoba que a continuación se detallan:

Expediente Nº 37.279|944, Isabel Trevel.

Expte. Nº 37.282|944, Daniel Martínez.

Expte. Nº 37.283|944, Ohannes Terzian.

Expte. Nº 37.285|944, Assef Airut.

Expte. Nº 37.287|944, Isaac Bodell.

Expte. Nº 37.288|944, Angela Mansilla.

Expte. Nº 37.289|944, Boghas Assadourian.

Expte. Nº 37.291|944, Juan Hayas.

Expte. Nº 37.298|944, Lidia Bressan de Beretta.

Expte. Nº 37.300|944, Damián Coll e Hijos.

Expte. Nº 37.302|944, Archak Ketibian.

Expte. Nº 37.290|944, Pedro Micieli.

Expte. Nº 37.299|944, Julio Manzur.

Expte. Nº 235.783|944. — Francisco Zuppone.

Expte. Nº 235.966|944, Aurelio Biagioli.

Expte. Nº 235.965|44, Pedro Scavelli.

Expte. Nº 238.033|944, Abdon El Cadre.

Debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las firmas interesadas.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa: a varias firmas comerciales por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1801|45. — Visto el presente Expediente (Nº 237.418|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: José Barja; José Forrerster; Alberto L. Garavano; Sansinena S. A., (infracción al Decreto Nº 18 1.4; (alza de precio de carne); Damián Alberto Favale; Miguel R. Ruibal; Alfredo, Mario Naresco; Isaac Kupferschmidt, (infracción al Decreto Nº 20.263 sobre precios máximos); Ramón Pérez; Francisco Rodríguez; Cipriano González Guerra; Sucesión de Francisco Botella, (infracción al Decreto Nº 136.464 sobre precios máximos); Salim Kassabchi; Isaác Mogilevsky, (infracción a los Decretos número 20.263 y Nº 21.704 sobre precios máximos y facturación de mercaderías); Cesárco Alvarez, (infracción a los Decretos Nº 20.263 y Nº 41.535 sobre precios máximos y carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Artículo 11º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expediente Nº 237.418|944, trescientos ($ 300) moneda nacional, a Damián Alberto Favale.

Sumario Nº 10.461|944, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a Sansinena S. A.

Sumario Nº 10.776|944, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a Salim Kassabchi.

Sumario Nº 11.275|944, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a Miguel Ruibal.

Sumario Nº 10.996|944, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a Isaac Mogilevsky.

Sumario Nº 10.993|944, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a Alberto L. Garavano.

Sumario Nº 10.998|944, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Cesáreo Alvarez.

Sumario Nº 11.170|944, doscientos pesos ($ 200) a José Barja.

Sumario Nº 11.053|944, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Alfredo Mario Maresco.

Sumario Nº 10.992|944, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Isaac Kupferschmidt.

Sumario Nº D-746|944, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Ramón Pérez.

Sumario Nº D-746|944, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Cipriano González Guerra.

Sumario Nº D-746|944, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Francisco Rodríguez.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fisca-

les a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, por infracción a la Ley N° 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26° del Código Penal a cada una de las firmas: José Forre ter y Sucesión de Francisco Botella, de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas comerciales por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.803|45. — Visto el presente expediente (50.091|44 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (venta de hilados de algodón de diversos tipos y calidades a precios superiores a los máximos establecidos por los Decretos Nos. 6.708, 136.069, 126.990 y 118.459), cometidas por las firmas: Levinov; May & Cía.; Francisco Caimari Company; Ulises Silicovich o Ulises Zelicovich; Pejsach Zagdanski; Lonalino S. A.; Wener Rossman; Jaime Pisman; Nicolás Raele; Textil Suwe; Hitex; Grinberg & Cía.; Aldo Quaglia; Haim Haiut; Marcos Levy Grisson; Godel Scheljaso; Jacobo Lewin Jil y Malka Czotezynsky o Jil y Martha Zolzinsky; José Berant y Hermann Kitzinger; atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley N° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa por infracción a la Ley N° 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) moneda nacional, a Aldo Quaglia.

Veinte mil pesos ($ 20.000.—) moneda nacional, a Francisco Caimari Company.

Diez mil pesos ($ 10.000.—) moneda nacional, a Hitex.

Tres mil pesos ($ 3.000.—) moneda nacional, a Levinov.

Dos mil pesos ($ 2.000.—) moneda nacional, a May & Cía.

Dos mil pesos ($ 2.000.—) moneda nacional, a Marcos Levy Grisson.

Un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional, a cada una de las siguientes firmas: Ulises Silicovich; Textil Suwe y a Grinberg y Cía.

Quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional, a cada una de las siguientes firmas: Pejsach Zadjanski; Lonalino S. A.; Werner Rossman, Jaime Pisman, Nicolás Raele, Haim Haiut; Godel Scheljaso y Jacobo Lewin.

Doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional, a cada una de las siguientes firmas: Jil y Malka Czotezynski; José Berant y Hermann Kitzinger.

Art. 2° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a los infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — Sobreséese en forma provisional, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del Art. 435 del Código de Procedimientos a cada una de las siguientes firmas: León Gutman, Aaron Talkoski; Schmidberger, Celia y Cía. y Mondrovich & Bergerman.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas comerciales por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.807|45. — Visto el presente expediente (N.° 179.443 - 1944 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Carlos Decaroli (uso indebido de cubiertas para automotores); Eloy Puchi (infracción al Art. 2° del Decreto 133.998): Claudio Gamallo (alza de precios con arroz y alcohol de quemar); Juan José Mariani; Domingo Martín Schiavone y Domingo Palazzo (venta de nafta alterando el precio máximo): Cohn Hnos. & Cía. Sociedad en Comandita (no haber realizado el descuento previsto en el Decreto N.° 20.263); Simón Dimant (venta de mercaderías sin el correspondiente descuento y carencia de rotulación y facturación correspondiente); C. Juin & A. Castro (alza de precio alpargatas y arroz); Conrado Aquino (alza reiterada de precios de carbón vegetal); Vicente Cerboni (alza precio de fideos amarillos sueltos y falta de lista oficial de precios); y Tobia Hechem (entrega de bolsas a colonos sin autorización); atento a lo dictaminado; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9° y 11° de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa por infracción a la Ley N° 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N° 179 445|44: Quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional, a Carlos Decaroli, de la ciudad de Rosario (Santa Fe).

Expte. N° 85.441|44: Quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional, a Eloy Puchi, de la ciudad de Mendoza.

Expte. N° 11.370|44: Quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional, a Claudio Gamallo, de la ciudad de La Plata (Buenos Aires).

Expte. N° 85.337|44: Trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, a Juan José Mariani, de la Capital Federal.

Expte. N° 85.337|44: Trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, a Domingo Martín Schiavone, de la Capital Federal.

Expte. N° 85.337|44: Trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, a Domingo Palazzo, de la Capital Federal.

Expte. N° 238.543|44: Trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, a Cohn Hnos. & Cía., Sociedad en Comandita, de la Capital Federal.

Expte. N° 238.544|44: Trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, a Simón Dimant, de la Capital Federal.

Expte. N° 236.163|44: Trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, a C. Juin & A. Castro, de la localidad de Chamical (La Rioja).

Expte. N° 37.060|44: Trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, a Conrado Aquino, de la ciudad de Posadas (Misiones).

Expte. N° 9.288|44: Trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, a Vicente Cerboni, de la ciudad de Avellaneda (Buenos Aires).

Expte. N° 236.135|44: Trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, a Tobia Hechem, de Concepción (Corrientes).

Art. 2° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas comerciales por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.808|45. — Visto el presente expediente (N° 179.240 - 1944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Elaboración General del Plomo S. A.; Israel Wulf (alza precio soldadura de estaño); Fadul Hnos.; Alfonso Martínez (alza precio alcohol de quemar); Aguedo Cáceres; María Lescano Vda. de Ramírez; Abraham Nazar (alza y negativa de venta de kerosene); Tekla P. de Fiala (alza precio escobas); Santos Casabianca (alza precio cemento portland); Apreda Hnos. (alza precio papa); Manuel Morales (negativa de venta de nafta); Sucesión de Luis Armentano (infracción al Decreto N° 133.238 sobre comercialización y racionamiento de neumáticos); Adela Barrios de García; Emeterio Sánchez; José Esteban Gnavi; y Aurelio Carrera (alza precios de venta artículos de almacén), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley N° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional, por infracción a la Ley N° 12.591, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N° 179.240 - 1944: Elaboración General del Plomo S. A., con domicilio en la Capital Federal.

Expte. N° 37.174 - 1944: Israel Wulf, de la localidad de San Cristóbal (Santa Fe).

Expte. N° 237.745 - 1944: Fadul Hnos., de la localidad de Río Gallegos (Santa Cruz).

Expte. N° 11.580 - 1944: Alfonso Martínez, de la ciudad de Avellaneda (Buenos Aires).

Expte. N° 235.947 - 1944: Aguedo Cáceres, de la localidad de Palo Santo (Formosa).

Expte. N° 237.512 - 1944: María Lescano Vda. de Ramírez, de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

Expte. N° 2.327 - 1944: Abraham Nazar, de la localidad de Río Hondo (Santiago del Estero).

Expte. N° 238.643 - 1944: Tekla P. de Fiala, de la localidad de Santa Rosa (Córdoba).

Expte. N° 238.808 - 1944: Santos Casabianca, de la ciudad de Santa Fe.

Expte. N° 2.655 - 1944: Apreda Hnos., de la ciudad de La Plata (Buenos Aires).

Expte. N° 235.929 - 1944: Manuel Morales, de la localidad de Vicente López (Buenos Aires).

Expte. N° 5.261 - 1944: Sucesión de Luis Armentano, de la ciudad de Gualeguaychú (Entre Ríos).

Expte. N° 4.522 - 1944: Adela Barrios de García, de la ciudad de Bahía Blanca (Buenos Aires).

Expte. N° 237.982 - 1944: Emeterio Sánchez, de la ciudad de Posadas (Misiones).

Expte. N.° 236.702 - 1944: José Esteban Gnavi, de la Capital Federal.

Expte. N° 3.111 - 1944: Aurelio Carrera, de la ciudad de Bahía Blanca (Buenos Aires).

Art. 2° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — A varias firmas comerciales por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.809|45. — Visto el presente Expediente (N.° 236.963|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Germán Luboz; José Politeo; María Luisa Moore de González; Jesús María Valea; Luis Mljaz; Szanzia Mendlewiez; Oreste Borghi & Luis Marinoni; María Cristina Alvarez de García; Vicente Contino; Giuseppe Boromei; Chimeno & Carrazera; Rufán, Fajo & Condendo; Alberto Sasson; Llana & Ferreiro; Constantino Palicio; Samuel e Isaac Sananes & Hnos.; Girsch Jinich; Antonio Conforti; Bohumil Cirek; Federico Repetto; Tomás Suárez; Amanda Celia Angelozzi de Ciccioli (falta de lista oficial de precios máximos); Allami Hnos & Dayan; Btesch & Beraja (identificación indebida de mercaderías(; José Antonio Pérez; José Bauzón; y Miguel Abalsamo (falta de facturas correspondientes), y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 9.° y 11.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional, por infracción a la Ley N.° 12.591, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26.° del Código Penal, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.° 236.963|944. — Germán Luboz.
Expte. N.° 236.991|944. — José Politeo.
Expte. N.° 236.780|944. — María L. Moore de González.
Expte. N.° 236.778|944. — Jesús María Valea.
Expte. N.° 236.725|944. — Luis Mljaz.
Expte. N.° 236.652|944. — Szamzia Mendiewiez.
Expte. N.° 1.742|944. — Oreste Borghi & Luis Marinoni.
Expte. N.° 1.748|944. — María C. Alvarez de García.
Expte. N.° 1.758|944. — Vicente Contino.
Expte. N.° 1.745|944. — Giuseppe Boromei.
Expte. N.° 1.756|944. — Chimeno & Carrazera.
Expte. N.° 1.755|944. — Rufán, Fajo & Condendo.
Expte. N.° 1.754|944. — Alberto Sasson.
Expte. N.° 1.744|944. — Llama & Ferreiro.
Expte. N.° 1.743|944. — Constantino Palicio.
Expte. N.° 1.739|944. — Samuel e Isaac Sananes & Hnos.
Expte. N.° 236.779|944. — Girsch Jinich.
Expte. N.° 236.655|944. — Antonio Conforti.
Expte. N.° 236.651|944. — Bohumil Cirek.
Expte. N.° 236.650|944. — Federico Repetto.
Expte. N.° 236.479|944. — Tomás Suárez.
Expte. N.° 238.239|944. — Allami Hnos & Dayan.
Expte. N.° 237.987|944. — Btesch & Beraja.
Sumario N.° 10.359. — Amanda C. Angelozzi de Ciccioli.
Sumario N.° 11.092. — José Antonio Pérez.
Sumario N.° 10.969. — José Bauzon.
Sumario N.° 11.200. — Miguel Abalsamo.

debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las firmas interesadas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas comerciales por infracción de la Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.813|45. — Visto el presente Expediente (N.° 236.437|944 y su agregado), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: La Castellana, Sociedad Anónima Comercial, Ricardo Leal (infracción al Decreto N.° 537 sobre precios máximos del aceite mezcla) y Eduardo Soengas (alza precios artículos de primera necesidad); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma "La Castellana" Sociedad Anónima Comercial de esta Capital, por infracción a la Ley N.° 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Penal, a cada una de las firmas: Ricardo Leal y Eduardo Soengas, con domicilio en la Capital Federal, por infracción a la Ley N.° 12.591, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las interesadas.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Carlos Bagliani por cobro de pesos

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.815|45. — Visto el presente Expediente (N.° 177.087-1944). en el que se da cuenta de la falta de pago por parte del Señor Carlos Bagliani, del importe de la verificación anual de las pesas y medidas que se utilizan en la farmacia de su propiedad, efectuada en virtud de las disposiciones del artículo 17 del Decreto del 29 de Enero de 1927, reglamentario de las Leyes Nros. 52 y 845, con aplicación de las tarifas aprobadas por Resolución del Ministerio de Agricultura N.° 24.843 del 20 de Noviembre de 1941, conforme a la disposición del artículo 28 del mencionado decreto y que fueron ratificadas por Decreto número 3.631|44 de 11 de Febrero próximo pasado, dictado en Acuerdo de Ministros, y atento a las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la firma Carlos Bagliani, tendientes a conseguir el cobro de la suma de diez y seis pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 16.55) moneda nacional, que adeuda por concepto de la verificación anual de los instrumentos en uso en el negocio de farmacia de su propiedad, a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a una firma comercial por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.817|45. — Visto el presente Expediente (N.° 71.605|43 y su agregado), en el que la firma Hijos de Domingo Parodi S. de Resp. Ltda. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 14.480 dictado con fecha 7 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.° y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Hijos de Domingo Parodi S. de Resp. Ltda. a la multa de seiscientos pesos ($ 600) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.° 14.480 dictado con fecha 7 de Junio del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a una firma comercial por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.819|45. — Visto el presente Expediente (N.° 9.107|944) en el que la firma E. Lamas y Cía., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 20.618 dictado con fecha 3 de Agosto del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma E. Lamas y Cía., a la multa de Cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.° 20.618 dictado con fecha 3 de Agosto del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a una firma comercial por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.820|45. — Visto el presente Expediente (N.° 7.889|944) en el que la firma Luis Alonso interpone recursos de apelación y nulidad a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 16.529 dictado con fecha 30 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniéganse los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la firma Luis Alonso a la multa de Tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.° 16.529, dictado con fecha 30 de Junio del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a una firma comercial por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.821|45. — Visto el presente Expediente (N.° 10.437|944), en el que la firma Establecimientos Metalúrgicos "El Parque", interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 25.072 dictado con fecha 19 de Septiembre del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Establecimientos Metalúrgicos "El Parque", a la multa de Diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 25.072 dictado con fecha 19 de Septiembre del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Dejando sin efecto el Decreto N.° 16 847

Buenos Aires, 30 de Enero de 1945.

2.396|45. — Habiendo sido ya resuelto modificar el artículo 3.° del Decreto número 12.648, de fecha 28 de Octubre de 1943, dictado en Acuerdo General de Ministros, en cuanto a la constitución del Directorio de la Dirección Nacional de la Energía, cuya nueva composición será dada próximamente por el Estatuto Orgánico de la citada Repartición; y siendo necesario en tal virtud aclarar la situación de los Directores en la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales que aparecen por imperio del Decreto número 16.847 de fecha Junio 27 de 1944 como Directores de la Dirección Nacional de la Energía,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 16.847 dictado en Acuerdo General de Ministros el 27 de Junio de 1944.

Art. 2.° — Los Directores que pertenecen al Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, continuarán como tales hasta el término del período por el cual fueron designados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Dirección Gral. de Y. P. F. — Designando directores de esta repartición hasta el período 24|1|49.

Buenos Aires, 30 de Enero de 1945.

2.397|45. — Vistas las vacantes existentes en el seno del Directorio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales como consecuencia de renuncia y del vencimiento de los períodos previstos para asegurar la renovación por mitades dispuesta en el artículo 2.° de la Ley N.° 11.668, y considerando que para el normal funcionamiento del mismo es necesario proceder de inmediato a su integración,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnanse Directores de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales: al Doctor D. José Vietti, al Doctor D. Julio A. Orozco Díaz y al Doctor D. Raúl Arraras Vergara, por el período que termina el 24 de Enero de 1949.

Art. 2.° — Reelígese Director de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales al Doctor D. Santiago B. Zaccheo, por el período que termina el 16 de Febrero de 1947.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Modificando un decreto de retiro

Por Decreto N.° 22.298|44 de fecha 22 de Agosto de 1944, modifícase el Decreto N.° 81.065 de fecha 24 de Abril de 1936 (B. M. 10226, 1a. Parte), por el cual el Oficial de Administración de 1a. (R. S. R.) D. Angel R. Jerez (clase 1891, Matrícula 796.503, Distrito Militar N.° 68, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 2.268) fué declarado en situación de retiro con un total de 29 años, 6 meses y 9 días (veintinueve años, seis meses y nueve días) de servicios, debiendo ser, en cambio, 29 años, 11 meses y 29 días (veintinueve años, once meses y veintinueve días).

Retiro

Por Decreto N.° 22.301|44 del 22 de Agosto de 1944, se declara en situación de retiro absoluto, a su solicitud, con fecha 1.° de Abril de 1944, al Sargento Ayudante Silvio Flavio Toranzos Echenique (C. 1908, M. 799.863, D. M. 68, O. E. Ec. S. O., Cta. Cte. FCCRPM N.° 22.374, Cédula Militar N.° 799.863, R. P. C. A. N. número 611.624) del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes" (2a. Agrupación), con el 95 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 23 años, 6 meses y 7 días (veintitrés años, seis meses y siete días).